

A-126-14 KAR.

**Caso Arbitral:** Consorcio Vial San Marcos vs Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional

Lima, 26 de enero de 2018

Señor:  
Procurador Público  
**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**  
Jr. Zorritos N° 1203 (Edif. Circular)  
Lima  
Presente.-

**Ref.:** Caso Arbitral: Consorcio Vial San Marcos vs Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional

**Asunto:** Laudo Arbitral

De mi consideración:

Por medio de la presente, cumplo con notificarles la Resolución N° 54, Laudo Arbitral del caso de la referencia.

Sin otro particular,

  
**TATIANA MEZA LOARTE**  
Secretaría Arbitral



---

Tatiana Meza Loarte  
[mezaloarte@gmail.com](mailto:mezaloarte@gmail.com)  
Celular: 966 70 96 49

**Tribunal Arbitral**  
Carlos Rivera Rojas  
Carlos Ireijo Mitsuta  
Marco Antonio Martínez Zamora

---

Arbitraje seguido entre

**CONSORCIO VIAL SAN MARCOS**

(Demandante)

y

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**

(Demandada)

**LAUDO**

*Tribunal Arbitral*

Carlos Rivera Rojas

Marco Antonio Martínez Zamora

Carlos Ireijo Mitsuta

*Secretaría Arbitral*

Tatiana Meza Loarte

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

**CARÁTULA DEL LAUDO ARBITRAL**

Número de Expediente de Instalación: 1022 - 2015

Demandante: CONSORCIO VIAL SAN MARCOS.

Demandado: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

Contrato (Número y Objeto): Contrato de Ejecución de Obra N° 075-2013-MTC/20 para el Mejoramiento de la Carretera San Marcos – Cajabamba – Sausococha, Tramo: San Marcos – Cajabamba”

Monto del Contrato: S/. 284'662,569.63 Soles.

Cuantía de la Controversia: S/. 9'594,817.43 Soles.

Tipo y Número de proceso de selección: Licitación Pública 0033-2012-MTC/20

Monto de los honorarios del Tribunal Arbitral: S/.46086.28 Soles

Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral: S/. 31,143.24 Soles

Árbitro Único o Presidente del Tribunal: Dr. Carlos Mariano Rivera Rojas

Árbitro designado por la Entidad: Dr. Carlos Luis Ireijo Mitsuta

Árbitro designado por el Contratista: Dr. Marco Antonio Martínez Zamora

Secretaria Arbitral: Tatiana Meza Loarte

Fecha de emisión del laudo: 23 de enero de 2018

(Unanimidad/Mayoría): Unanimidad

Número de folios: 75

Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):

- Nulidad, invalidez, inexistencia y/o ineficacia del contrato
- Resolución de contrato
- Ampliación del plazo contractual
- Defectos o vicios ocultos
- Formulación, aprobación o valorización de metrados
- Recepción y conformidad
- Liquidación y pago
- Mayores gastos generales
- Indemnización por daños y perjuicios
- Enriquecimiento sin causa
- Adicionales y reducciones
- Adelantos
- Penalidades
- Ejecución de garantías
- Devolución de garantías
- Otros (especificar):



**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

**Resolución N° 54**

Cuaderno Principal N° 1

En Lima, a los 23 días del mes de enero del año dos mil dieciocho, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, actuados los medios probatorios, escuchado los argumentos sometidos y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, contestación, Reconvención dicta el laudo siguiente:

**DE LA INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

1. Con fecha 10 de febrero de 2015, se realizó la audiencia referida en los términos que se consigna en el acta respectiva.

**DE LA DEMANDA**

2. El Consorcio Vial San Marcos en adelante el Consorcio o el Contratista o el Demandante, con fecha 24 de marzo de 2015 presentó su demanda arbitral estableciendo como petitorio lo siguiente:

**Ampliación de Plazo N° 13**

Primera Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral reconozca y ordene al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional en adelante la Entidad o Provías o la Demandada, pague los gastos generales de los treinta y un (31) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20 para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 04, ascendentes a S/ 1'500,381.40 (Un millón quinientos mil trescientos ochenta y uno con 40/100 Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: En caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal, solicita se reconozca y se ordene a la Entidad pagar la suma de S/ 1'500,381.40 (Un millón quinientos mil trescientos ochenta y uno con 40/100 Soles) incluido el IGV por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Se reconozca y ordene a la Entidad otorgar los noventa y un (91) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 04; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/ 5'753,735.56 (Cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 56/100 Soles), incluido el IGV, no

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

reconocidos en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, otorgando 31 días de los 122 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: En caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal, solicita se reconozca y se ordene a la Entidad pagar la suma de S/ 5'753,735.56 (Cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 56/100 Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Demandada, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**Ampliación de Plazo N° 14**

Primera Pretensión Principal: Se reconozca y se ordene a la Entidad, cumplir con pagar los gastos generales de los treinta y nueve (39) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20 para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 05, ascendentes a S/ 1'845,877.83 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y siete con 83/100 Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados hasta la fecha efectiva de pago.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: En caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal, solicita se reconozca y se ordene a la Entidad pagar la suma de S/ 1'845,877.83 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y siete con 83/100 Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento las obligaciones contractuales de la Demandada, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Se reconozca y se ordene a la Entidad, otorgar diez (10) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 05; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/ 613,336.06 (Seiscientos trece mil trescientos treinta y seis con 06/100 Soles), incluido el IGV no reconocidos en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, otorgando 39 días de los 49 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: En caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal, solicita que se reconozca y se ordene a la Entidad pagar la suma de S/ 613,336.06 (Seiscientos trece mil trescientos treinta y seis con 06/100 Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Contrato implican el reconocimiento de mayores gastos generales.

9. Bajo dicho razonamiento, destaca que los gastos generales variables, forman parte integrante del precio del Contrato, situación que se demuestra en la propia estructura de costos del contrato y, que se manifiesta, adicionalmente, de manera absolutamente indubitable en lo establecido en el artículo 202 del Reglamento que establece, que cuando aumenta el plazo de ejecución de la obra, al aumentar los costos incurridos en concepto de gastos generales, es obligatorio que la Entidad le reconozca al contratista un mayor pago por la ejecución de la obra, pago que se calcula por día y, tal como establece el Artículo 203 del Reglamento, en base al precio acordado por las partes previamente y, más específicamente, en base a la propuesta económica presentada por el Contratista, en virtud de la cual se le adjudicó la buena pro de la obra y que como vuestro honorable tribunal sabe, es parte integrante del Contrato.
10. Señala que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 142 del Reglamento, el contrato es obligatorio para las partes, y, en consecuencia, al ser la propuesta económica presentada por el Contratista, parte del Contrato y, al estar contenida en la propuesta económica el precio del contrato, este es invariable y de cumplimiento obligatorio para las partes.
11. Por lo que considera que corresponde al Tribunal garantizar a las partes el mantener inalterable la estructura del precio del contrato pactado por ambas partes, para lo cual será necesario remitirse a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 203 del Reglamento, a efectos de definir con carácter legalmente vinculante, como se calculan los costos indirectos variables diarios, denominados y calificados por la ley, como: gastos generales diarios.
12. En atención a lo dispuesto por la norma antes mencionada, señala como premisa que "El gasto general diario" se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, aplicando a dicho monto el reajuste correspondiente, siendo esta la manera como legalmente se obtiene y determina el valor del gasto general diario, que en caso de ampliación de plazo se multiplica por el número de días que se amplían, obteniéndose el monto que corresponde ser otorgado en concepto de gastos generales variables por la ampliación de plazo autorizada. Lo que se busca destacar de lo señalado anteriormente, es que el gasto general diario del Contrato es un precio unitario y, en consecuencia y, valga la redundancia, es parte integrante del precio del contrato y como tal invariable en cumplimiento de los atributos legales que posee y reviste al precio de la obra ofertada por el contratista y aceptada por la Entidad.
13. Consecuentemente con lo anterior, afirma que el cálculo de los gastos generales a los que se alude en el Artículo 203° del Reglamento, estará únicamente referido a los gastos generales variables y no a los fijos, por cuanto solo los variables se generan en función directa al plazo de ejecución de la obra, de allí la razón por la cual su medición o extensión se hallará sujeta al número de días que corresponderán al plazo pactado; en tanto que los fijos serán independientes del plazo que implique la ejecución de la obra,

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

siendo que la norma invocada no resultará aplicable al gasto general fijo, restringiendo su aplicación únicamente a los gastos generales variables.

14. Entonces, indica que los gastos generales variables, forman parte integrante del precio del Contrato, situación que se demuestra en la propia estructura de costos del contrato.
15. Refiere que se debe considerar que el cálculo de los gastos generales y el monto que alcancen los mismos sólo se halla sujeto al plazo de ejecución del contrato, mas no al costo de la obra a ejecutar.
16. Agrega que al existir un gasto general variable diario del contrato que no es oponible y es vinculante para las partes contratantes, el monto de gasto general diario que se debe otorgar a su representada por concepto de Gasto General Diario por las Ampliaciones de Plazo derivadas de la ejecución de los Presupuestos Adicionales asciende a la suma de S/ 49,955.11 (Cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 11/100 Soles) sin IGV, por día.
17. Recalca que mediante la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, la Entidad aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 13 por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 4, habiendo incluido como gasto general variable por el plazo de 31 días necesario para la ejecución del mismo el monto de S/ 363,186.13 sin IGV, es decir S/. 11,715.68 diario sin IGV, cuando de acuerdo con el Contrato el gasto general variable diario asciende a la suma de S/ 49,955.11 más IGV, lo que ha conllevado a que el Consorcio deba permanecer un mayor período de tiempo en la obra sin que se le reconozca el gasto general variable que corresponde de acuerdo con el Contrato.
18. Señala que el Supervisor no ha efectuado una correcta verificación del impacto del adicional dentro del programa de ejecución de obra vigente, cuando efectúa una programación del adicional y luego de introducirlo dentro del calendario vigente, refiere que no ha tomado los verdaderas actividades predecesoras y sucesoras, situación que desvirtúa el Contrato, refiere que es de este modo, en forma errada, obtiene los 31 días de ampliación de plazo que fueron otorgados a su representada.
19. Alega que corresponde que los gastos generales variables derivados de las Ampliaciones de Plazo N° 13 y N° 14 reconocidas por la Entidad en el Contrato por 31 y 39 días calendario respectivamente, deban liquidarse teniendo en cuenta el gasto general variable diario del contrato, ascendente a la suma S/. 49,955.11 más IGV, de cuyo monto deberán deducirse a efectos de evitar el doble pago, aquellos gastos generales variables incluidos y reconocidos en el Presupuesto Adicional N° 04 y N° 05 que sirvieron de sustento para obtener la prórroga de plazo y los gastos generales variables de las Ampliaciones de Plazo N°13 y N°14.
20. Manifiesta que el monto correspondiente a los gastos generales variables por los 31 días de ampliación reconocidos en la Ampliación de Plazo N° 13, asciende a S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), incluido

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

el IGV y por los 39 días de ampliación reconocidos en la Ampliación de Plazo N° 14, asciende a S/. 1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

21. En relación a la indemnización por daños y perjuicios, afirma que los principios jurídicos del derecho común son de carácter complementario a la norma de compra pública por ende, se aplica también al Contrato los artículos 1351, 1352, 1361, 1362 y 1373 del Código Civil, que establecen que el contrato es un acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídico patrimonial, que se perfecciona con el consentimiento de las mismas, y que estos son obligatorios en cuanto se hayan expresado en ellos, además que los mismos se negocian, celebran y ejecutan según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En esa línea, precisa que ante el incumplimiento corresponde aplicar el artículo 1321 del Código Civil.
22. Bajo dicho contexto normativo, reitera que mediante las Resoluciones Directorales N° 1139-2014-MTC/20 y N° 1253-2014-MTC/20 la Entidad aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 13 y N° 14 por la ejecución de los Presupuestos Adicionales N° 4 y N° 5 respectivamente, habiendo incluido como gasto general variable por el plazo de 31 y 39 días necesarios para la ejecución del mismo, el monto de S/. 363,186.13 sin IGV, es decir S/. 11,715.68 diario sin IGV y el monto de S/. 489,856.97 sin IGV, es decir S/. 12,560.44 diario sin IGV, respectivamente, cuando de acuerdo con el Contrato el gasto general variable diario asciende a la suma de S/. 49,955.11 más IGV, lo que ha conllevado a su representada deba permanecer un mayor período de tiempo en la obra sin que se le reconozca el gasto general variable que corresponde de acuerdo al Contrato, señala que esto sin lugar a dudas constituye una situación dañosa para su representada, a quien se le obliga a permanecer mayor tiempo en obra, sin tener derecho al reconocimiento del precio que contractualmente se establece por cada día de plazo necesario para la ejecución de la misma, debiendo recordarse que el precio es invariable y, el gasto general variable forma parte integrante del precio del Contrato.
23. En ese sentido, el daño ocasionado corresponde al monto de S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), y el monto de S/. 1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), respectivamente a cada ampliación de plazo e incluido el IGV para ambos.
24. En relación con la segunda pretensión, referida a que se reconozca y ordene a la Entidad otorgar los noventa y un (91) días y diez (10) días para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 04 y N° 05 respectivamente.
25. Indica que los Presupuestos Adicionales N° 04 y N° 05 aprobados por la Entidad constan de 14 y 50 partidas contractuales, respectivamente, de las cuales 12 y 27 de las mismas, forman parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.
26. Recalca que corresponde se le otorguen los 91 y 10 días calendario respectivamente,

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

restantes que son necesarios para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 04 y N° 05 que, de manera ilegal y antitécnica, se recortó en las citadas resoluciones.

27. Refiere que el gasto general que le corresponde por los 91 y 10 días de ampliación de plazo que se requieren para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 04 y N° 05, corresponden al monto de S/ 5'753,735.56 (Cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); y el monto de S/. 632,278.63 (Seiscientos treinta y dos mil doscientos setenta y ocho con 63/100 Soles), respectivamente, e incluido el IGV.

**AMPLIACION DE PLAZO N°15 y N° 16**

28. Señala que durante los días 03 y 04 de noviembre y 07, 08 y 09 de dicho mes; y durante la ejecución de la obra, se produjeron lluvias intensas que no permitieron la ejecución de partidas críticas hecho que constituye causal de las Ampliaciones de plazo N° 15 y N° 16 respectivamente.
29. Recalca que solicitó, sustentó y cuantificó la Ampliación de Plazo N° 15, por dos (2) días calendario, y la Ampliación de Plazo N° 16, por tres (3) días calendario, destaca que es una causal tipificada en el Artículo 200° del Reglamento, pues el retraso se produjo por causas no imputables a su representada.
30. Alega que dichas lluvias interfirieron con los trabajos programados para la ejecución de las partidas críticas, con lo que se evidencia que la causal (lluvias y sus efectos) ha afectado el Calendario vigente de Avance de Obra, originando el atraso de los trabajos programados.
31. Refiere que tiene derecho a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 por tres (3) días calendario y la Ampliación de Plazo N° 15 por dos (2) días, debido al impedimento de ejecución de obra, por el cambio de las condiciones del pavimento debido al incremento del contenido de humedad como consecuencia de las lluvias ocurridas los días 03, 04, 07, 08 y 09 de noviembre 2014.
32. Puntualiza que los sustentos para denegar las ampliaciones de plazo no tienen sustento técnico puesto que no se realizó las pruebas de humedad pertinente a cargo de la Supervisión.
33. Por ello, solicita se declara nula la Resolución Directoral N° 1320-2014-MTC/20 de fecha 10 de diciembre del 2014 y la Resolución Directoral N° 1296-2014-MTC/20 de fecha 05 de diciembre del 2014 que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 16 y 15, por carecer de fundamentos técnicos y legales y de conformidad con lo establecido en los Artículos 202 y 203 del Reglamento, la Entidad debe pagar la suma de S/. 126,265.05 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 05/100 Nuevos Soles) y el monto de S/. 189,397.58 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete con 58/100

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de gastos generales de las Ampliaciones de Plazo N° 15 y N° 16 respectivamente.

34. Asimismo, solicita en base al artículo del Código Civil, solicita se le pague los daños irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Demandada, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

35. La Entidad, con fecha 25 de junio de 2015 contestó la demanda, solicitando que se declare infundada.
36. Respecto a la Ampliación de Plazo N° 13, refiere que la causal señalada del artículo 200 del Reglamento, corresponde a la ejecución del Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional N° 04 y el Presupuesto deductivo vinculante N° 01, que cuenta con gastos generales en su presupuesto aprobado, por lo que alega no corresponde dichos gastos generales.
37. En relación con la indemnización que solicita el demandante, refiere que éste no acredita en forma concurrente todos los elementos para la indemnización, ya que el daño debe probarse, por lo que solicita se declare Infundada dicha pretensión.
38. Referente a la ampliación de plazo total correspondiente a la ampliación de plazo N° 13, alega que, de acuerdo con la evaluación técnica del Supervisor, se le otorgó un plazo de 31 días calendario. Así del Informe del Supervisor, las duraciones de las partidas del Presupuesto Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01 fueron determinados con los rendimientos del programa de obra contractual (CAO) y no como lo señala el Contratista.
39. De acuerdo a la Ampliación de plazo N° 14, refiere que el Contratista pretende un pago que no le corresponde vulnerando el texto expreso de la normativa de contrataciones del estado aplicable a la controversia, por la cual se determina que la partida adicional, cuenta con un presupuesto específico que contiene todos los gastos fijos y variables necesarios para ejecutar el adicional, por lo que recalca que un pago en dicho extremos no sólo constituiría un doble pago para su representada sino además una contravención flagrante del artículo 202° del Reglamento.
40. Manifiesta, referente a la pretensión subordinada a la primera pretensión principal, que no corresponde el pago de los gastos generales por la ampliación de los 39 días.
41. Indica que el pago que reclama el contratista y que a consecuencia de ello atribuye a la Entidad incumplimiento en el deber de colaboración no cuenta con asidero legal, ya que todo aquello que devenga de una prestación adicional de obra debe estar contenido en

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

un presupuesto específico.

42. De acuerdo a la segunda pretensión principal, Ampliación de plazo N° 14, señala que en el Diagrama de Gantt del Contratista no se refleja la completa afectación del presupuesto y que se incluyó en forma separada las barras respectivas de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 05, asimismo, que se ha considerado duraciones de acuerdo a rendimientos contractuales, pero sin tener en cuenta algunas partidas que se utilizan en dos o más cuadrillas y que no se ha redujeron las duraciones de todas las partidas del presupuesto principal por lo que estima igualmente, que no corresponde atender el pedido del Contratista.
43. Respecto a la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal; refiere que el Contratista no ha determinado con exactitud los elementos de responsabilidad civil; y que el daño no ha sido probado.
44. En relación con la Ampliación de plazo N° 15, como pretensión principal, refiere que para efectos de un mejor control en las precipitaciones pluviales y de las condiciones meteorológicas y climatológicas a desarrollarse en las épocas de invierno, se le recomendó instalar una Estación Meteorológica en cada campamento de obra, para lo cual, no se cumplió con dicha instalación.
45. Asimismo, observan siete (07) partidas de los avances del mes de noviembre, que se encuentran atrasadas debido al incumplimiento del Contratista en completa la movilización del equipo mínimo a obra, falta de colocación de carpeta asfáltica, entre otros. Tampoco considera que corresponda, el pago de los mayores gastos generales.
46. En torno a la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal, refiere que las lluvias no constituyen una causal que sustente y haga necesaria la ampliación de plazo del Contrato debido a que quedó evidenciado que las precipitaciones pluviales han sido en proporciones adecuadas y que además no han sido constantes, sino al final de la jornada y no como lo refiere el Contratista.
47. En relación con la Ampliación de Plazo N° 16, en la primera pretensión principal, refiere que el Demandante solicitó una ampliación por un plazo de tres (03) días por causas no imputables a él, pero de acuerdo con la ocurrencia de lluvias, ensayos de laboratorio, el informe de la Supervisión, la causal no modifica la ruta crítica del programa de ejecución, por lo que considera improcedente dicha ampliación.
48. Respecto a la Segunda Pretensión Principal, considera que dado que se declaró improcedente Ampliación de Plazo N° 16 Improcedente, no corresponde igualmente, el reconocimiento de gastos generales.
49. Respecto a la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal, reitera que no

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

se cumple con las exigencias legales para el pago de indemnización, más aún cuando estima que está probado que las precipitaciones pluviales han sido en proporciones adecuadas.

**DE LA RECONVENCIÓN**

50. En el mismo escrito presentado el 25 de junio de 2015, la Entidad formula su reconvencción bajo los siguientes términos:

Primera Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral niegue las ampliaciones de plazo, debido a que no existe la necesidad de dicho plazo para la culminación de la obra, ya que no se generaron atrasos en la ejecución de la obra ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por atrasos en obra. Debido a la indesligable vinculación que poseen entre sí las pretensiones principales, se mencionan de forma conjunta;

Segunda Pretensión Principal: En el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N°13 al Contratista, deberá disponer que el demandante elabore un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 13 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Tercera Pretensión Principal: En el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 014 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 14 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Cuarta Pretensión Principal: En el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 015 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 15 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Quinta Pretensión Principal: En el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 016 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 16 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Sexta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

Primera Pretensión Accesorias: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a la pretensión segunda tercera y cuarta se concluya que no corresponde otorgar las

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

ultimas ampliaciones de plazo por no ser estas necesarias, que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

51. Respecto a la primera pretensión, refiere que de acuerdo al reglamento, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, hecho que no ha sido acreditado por el Contratista, por lo que considera que no son necesarias las ampliaciones de plazo N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16 respectivamente.
52. Con relación a la segunda, tercera, cuarta y quinta pretensión correspondiente a las ampliaciones N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16 respectivamente, considera que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue una o más de las citadas ampliaciones de plazo, manifiesta que es razonable que se elabore un nuevo cuaderno de avance de obra en función del artículo 201° del Reglamento.
53. Agrega en torno a la primera pretensión accesoria, refiere que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a la pretensión segunda tercera y cuarta se concluya que no corresponde otorgar las ultimas ampliaciones de plazo por no ser estas necesarias, que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

**CONTESTACION DE LA RECONVENCIÓN**

54. El Contratista manifiesta que lo que genera la demora no es la denegatoria, sino las causales que dan pie a la ampliación de plazo, sin perjuicio de los intereses que se generan por la demora en el pago de los gastos generales correspondientes para las ampliaciones de plazo.
55. Señala que el otorgamiento de una ampliación de plazo no se plasma como necesaria, solo cuando su otorgamiento implique que se evite la aplicación de una penalidad o la orden de presentación de un calendario acelerados, ya que no existe precepto legal o contractual que lo establezca, recalca que la ampliación de plazo se produce debido a una afectación del programa de obra por razones no imputables al Contratista, siendo necesario modificar el plazo para la ejecución de la obra dentro del plazo contractual, al que debe adicionarse el periodo en que se ha producido la afectación.
56. Asimismo, que al producirse una situación no imputable al Contratista que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, manifiesta que es necesario modificar el plazo contractual, ya que esto, transgrede lo pactado contractualmente.
57. Señala que las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16, se solicitan,

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

sustentan y cuantifican teniendo en cuenta el programa de ejecución vigente, por lo que indica que lo solicitado por la Entidad no se ajusta al contrato, siendo contrario a la normativa de contrataciones del Estado.

58. Asimismo, respecto al pago de los costos y costas, manifiesta que es la Entidad quien debe asumir dicho gasto, por vulnerar el legítimo derecho del contratista.
59. Señala que no es clara la pretensión accesoria, ya que es absurdo arbitrar materias que no existen.

**DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18**

60. Mediante el escrito N° 5, presentado el 04 de junio de 2016, el Contratista formuló las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal: Se declare nula la Resolución Directoral N° 111-2015-MTC/20 de fecha 26 de febrero del 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 18, por carecer de fundamentos técnicos y legales,

Segunda Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 consistente en seis (06) días calendario, con el reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/. 380,314.35 (Trescientos Ochenta Mil Trescientos Catorce con 35/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente

61. Respecto a la primera pretensión principal, refiere que durante los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de enero 2015, se produjeron lluvias intensas en la zona de obra, que no permitieron que se ejecutaran una serie de partidas críticas, alega que este hecho constituye causal de ampliación de plazo, por lo que el Demandante la tramita mediante Carta N° 1181-2014-RO/CVSM debido a la imposibilidad de ejecutar los trabajos correspondientes a las partidas integrantes de la ruta crítica por el plazo de 06 días, según lo programado. Sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 111-2015-MTC/20 el Supervisor recomienda declarar improcedente dicha solicitud, por lo tanto, fue denegada por la Entidad, alega que esto fue nulo de pleno derecho y que carecen de sustento técnico y legal.
62. Manifiesta adicionalmente, que con la finalidad de determinar el contenido de humedad de la zona de trabajo, se efectuaron ensayos de humedad natural, que determinó imposibilidad de ejecutar trabajos en la partida de terraplenes, que es una partida crítica cuyo solo atraso, implica una variación en el Programa de Ejecución de Obra Vigente.
63. Asimismo, refiere que debe tenerse en cuenta que las Especificaciones Técnicas de las

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

partidas 210.A Conformación de Terraplenes, 220.B2 Conformación de Mejoramiento a nivel de Sub-rasante, 605.D Relleno Estructural, 303.A Sub Base Granular, 305.A Base Granular, 401.A Imprimación Asfáltica, 410.A Concreto Asfáltico en Caliente, que son partidas críticas que se vieron afectadas por la causal, establecen expresamente que no pueden ser ejecutadas ante la ocurrencia de lluvias.

64. Señala que, en todo momento anotó en el Cuaderno de Obra no sólo la presencia de lluvias, sino el hecho de que su intensidad había generado inundaciones y saturación en la vía, impidiendo la ejecución de los trabajos programados, situación que no solo no le fue contradicha por la Supervisión, sino que ésta tal como se ha señalado anteriormente, dejó expresa constancia de la ocurrencia de lluvias, al señalar que se estaba en época de lluvias.
65. Manifiesta que, adicionalmente en los siguientes cuadros extraídos de los registros oficiales del SENAMHI, se confirma que entre los días 19 y 24 de enero de 2015, se produjeron precipitaciones, para las estaciones CO San Marcos y CO Cajabamba.
66. Señala que, es conveniente recordar, que mediante Asiento N° 1155, 1161, 1167, 1172, 1178 y 1182 del Cuaderno de Obra, el Supervisor, reitera que “Estamos en temporada de lluvias (...)”.
67. Refiere que, la Entidad establece como sustento para denegar la ampliación de plazo solicitada, que la Obra se encontraba adelantada, y en consecuencia, el plazo solicitado supuestamente no era necesario para la ejecución de la misma, sin tener en consideración que el hecho de que la obra se encuentre adelantada en un determinado momento no implica que el Consorcio no vaya a requerir la totalidad del plazo contractual para ejecutar la misma.
68. Señala, respecto a la segunda pretensión principal, que tiene el derecho a la aprobación de dicha ampliación por seis (06) días calendario por impedimento de ejecución de obra dentro del Calendario de Avance de Obra vigente, debido a la existencia de lluvias y sus efectos, es decir, el cambio de las condiciones del pavimento por el incremento del contenido de humedad como consecuencia de las lluvias ocurridas entre el 19 y 24 de enero 2015.
69. Refiere que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 202° y 203° del Reglamento, la Entidad les debe pagar la suma de S/. 380,314.35 (Trescientos Ochenta Mil Trescientos Catorce con 35/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de gastos generales.

**DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21**

70. Con fecha 23 de julio de 2015, mediante el escrito N° 6, el Contratista formula sus

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

pretensiones en torno a la Ampliación de Plazo N° 21:

Primera Pretensión Principal: Se declare nula la Resolución Directoral N° 276-2015-MTC/20 de fecha 22 de abril del 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 21, por carecer de fundamentos técnicos y legales.

Segunda Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 consistente en seis (06) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/ 384,384.15 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 15/100 Nuevos Soles) que incluye el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente.

71. Respecto a la primera pretensión principal, refiere que durante los días 16,17,18,19,20 y 21 de marzo 2015, se produjeron lluvias intensas en la zona de obra, que no permitieron que se ejecutaran una serie de partidas críticas, alega que este hecho constituye causal de ampliación de plazo, motivo por el cual solicitó y tramitó dicha ampliación, según lo establecido en el Reglamento, sin embargo, fue denegada por la Entidad mediante resolución que es nula de pleno derecho, por haberse emitido en contravención de la legislación aplicable a la materia y el Contrato, tal como se demuestra a continuación.
72. Ante ello, manifiesta que se puede observar de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, que se deja expresa constancia de la imposibilidad de ejecutar partidas críticas como trabajos de conformación de pavimento y rellenos de obras de arte, cuya afectación per se, implica que se produzca una causal de ampliación de plazo.
73. Agrega que al ejecutar trabajos de colocación de carpeta asfáltica en un área que no representa ni la cuarta parte de la producción diaria existente en la oferta, esto sólo demuestra que su representada ha hecho mayores esfuerzos para paliar la afectación, por lo que bajo ningún concepto implica que no se haya producido una demora sumamente significativa generada por la existencia de lluvias y sus efectos.
74. Asimismo, considera necesario señalar, que con la finalidad de determinar el contenido de humedad de la zona de trabajo, se efectuaron ensayos de humedad natural, que determinó la imposibilidad de ejecutar trabajos, lo que constituye una causal de ampliación de plazo.
75. Por otro lado, menciona que se debe tener en cuenta que de la relación de actividades que supuestamente habría ejecutado durante las fechas incluidas en la solicitud de ampliación de plazo, no se evidencia que se hayan ejecutado partidas críticas como conformación de sub rasante, base y sub base; tomando en consideración que el retraso de dichas partidas, implica, per se, que todo el programa de ejecución de obra se retrase

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

y en consecuencia, que corresponda el otorgamiento del plazo adicional solicitado.

76. Señala que el hecho de que existan contradicciones entre lo establecido por el Supervisor en el cuaderno de obra y lo establecido por éste en su reporte interno, deslegitima la veracidad de lo anotado por el Supervisor en el cuaderno de obra.
77. Asimismo, refiere que el Supervisor afirma que de las precipitaciones registradas por el SENAMHI, sólo el día 18 de marzo 2015 supera el régimen de lluvias contemplado en el Expediente Técnico del Contrato, por lo que señala que esto no implica que el Consorcio pueda ejecutar partidas, cuyas especificaciones técnicas establecen expresamente la imposibilidad de su ejecución en caso de haber lluvia, recalca que su representada y el Supervisor están obligados a cumplir con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Obra.
78. Manifiesta que en todo momento se anotó en el Cuaderno de Obra no solo la presencia de lluvias, sino la afectación de las partidas listadas precedentemente e incluso, en casos específicos, el hecho de que su intensidad había generado inundaciones, impidiendo la ejecución de los trabajos programados.
79. Por otro lado, indica que el Supervisor a pesar de la gran cantidad de evidencia presentada que confirma lo contrario, afirmó que durante los días 16 al 21 de marzo 2015 de ocurrencia de lluvias, los trabajos se realizaron normalmente, por lo que señala en caso fuera cierto lo afirmado por EL SUPERVISOR, y se hubiera ejecutado la obra normalmente, se habría producido no sólo un incumplimiento del propio contratista, al ejecutar partidas cuyas especificaciones técnicas establecen claramente que no deben ser ejecutadas cuando llueve, sino adicionalmente, un incumplimiento contractual de la propia Supervisión, al permitir que dichas partidas se ejecuten en tales condiciones, contrarias a las Especificaciones Técnicas de la Obra.
80. Indica que la Entidad establece como sustento para denegar la ampliación de plazo, que la Obra se encontraba adelantada, y en consecuencia, el plazo solicitado supuestamente no era necesario para la ejecución de la misma, resultando absurdo, ya que si es que el Contratista sufriera cualquier contingencia que le genere demoras y no fuera causal de ampliación de plazo y, como consecuencia de ello no concluyera la obra dentro del plazo fijado contractualmente, éste sería penalizado sin contemplación alguna.
81. Es así que la obra adelantada es una prueba de diligencia de su representada.
82. Señala que al momento en que se presentó la solicitud de ampliación de plazo, no existía, ni existe fundamento jurídico o técnico alguno, que acredite que el plazo solicitado no vaya a ser necesario para la conclusión de la obra.
83. Respecto a la segunda pretensión principal, señala que en el desarrollo de los

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

argumentos de la pretensión precedente, se ha demostrado que tienen el derecho a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21 por seis (06) días calendario por impedimento de ejecución de obra, debido a la existencia de lluvias y sus efectos, es decir, el cambio de las condiciones del pavimento por el incremento del contenido de humedad como consecuencia de las lluvias ocurridas entre el 16 y 21 de marzo 2015.

**DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

84. Con fecha 28 de octubre de 2015, el Contratista presenta escrito N° 09 donde formula las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral reconozca y ordene a la Entidad, pagar los gastos generales que corresponden como consecuencia de la ampliación de plazo por treinta y seis (36) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07, ascendentes a S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: Solicita al Tribunal Arbitral reconozca y ordene a la Entidad pagar la suma de S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a la Entidad otorgar el plazo de cuatro (04) días calendario necesarios para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07; no reconocidos por la Entidad en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, otorgando 36 días de los 40 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales y, así mismo, reconozca el pago de los mayores gastos generales que corresponden por dicho plazo y que ascienden a la suma de S/.254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a la Entidad pague la suma de S/.254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV., por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a su representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

85. Manifiesta que la Entidad mediante Resolución Directoral N°211-2015-MTC/20 aprobó la Ampliación para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07, otorgando un plazo de 36 días para la ejecución de las obras adicionales correspondientes, incluyendo en el presupuesto adicional un gasto general variable ascendente al monto de S/. 348,280.59 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta con 59/100 Nuevos Soles), cuando de acuerdo al Contrato, el Gasto General Variable Diario corresponde al monto de S/. 49,955.11 Nuevos Soles más IGV, con lo que el Gasto General Variable que le corresponde a el Consorcio por el plazo otorgado para la ejecución del adicional, en aplicación del Contrato y de la legislación aplicable, asciende a S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.
86. Señala que los gastos generales variables, forman parte integrante del precio del Contrato, situación que se refleja en la propia estructura de costos del contrato y, que se manifiesta, adicionalmente, de manera indubitable en lo establecido en el Artículo 202° del Reglamento, el cual establece, que cuando aumenta el plazo de ejecución de la obra, al aumentar los costos incurridos en concepto de gastos generales, es obligatorio que la Entidad le reconozca al contratista un mayor pago por la ejecución de la obra, pago que se calcula por día y, tal como establece el Artículo 203° del Reglamento, en base al precio acordado por las partes previamente y, más específicamente, en base a la propuesta económica presentada por el Contratista.
87. Indica que se debe considerar que el cálculo de los gastos generales y el monto que alcancen los mismos, sólo se halla sujeto al plazo de ejecución del contrato, mas no al costo de la obra a ejecutar, conforme se desprende del artículo 203° del Reglamento, lo que implica que ante una ampliación de plazo de obra, se debe producir necesariamente un aumento de los gastos generales de acuerdo a los precios pactados en el Contrato, independientemente de la causa que genere dicha ampliación de plazo y, en ese sentido, señala que carece de toda lógica técnica o jurídica que en el caso de ampliaciones de plazo que se generen como consecuencia de la ejecución de presupuestos adicionales no se considere el gasto general que de acuerdo al contrato se ha pactado.
88. En ese sentido, manifiesta que de acuerdo a ley se deben reconocer los gastos generales variables que se han producido como consecuencia de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de presupuestos adicionales de obra, los que deben coincidir con el precio que adopta el gasto general variable diario del contrato pactado por las partes, sin que deba considerarse a efectos de la determinación del gasto general la causa que generó la ampliación del plazo, sino simplemente el mayor plazo de obra conferido y la consecuente existencia de mayores gastos generales por dicho plazo.
89. Refiere que el monto de gasto general diario que se debe otorgar por concepto de Gasto General Diario por las Ampliaciones de Plazo derivadas de la ejecución de los

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Presupuestos Adicionales, ascienden a la suma de S/. 49,955.11 sin IGV, por día.

90. Señala que el monto correspondiente a los gastos generales variables por los 36 días de ampliación reconocidos en la Ampliación de Plazo N° 19, asciende a S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.
91. Respecto a la responsabilidad y la indemnización del daño de acuerdo a la pretensión subordinada de la Primera Pretensión Principal, indica que la Entidad mediante Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20 aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 19 por la ejecución del presupuesto adicional N° 7, habiendo incluido como gasto general variable por el plazo de 36 días necesarios para la ejecución del mismo, el monto de S/. 348,280.59 sin IGV, refiere que de acuerdo al Contrato el gasto general variable diario asciende a la suma de S/. 49,955.11 más IGV, por lo que su representada se vio obligada a permanecer un mayor período de tiempo en la obra sin que se le reconozca el gasto general variable que corresponde de acuerdo al Contrato, es por ello que manifiesta que dicha situación constituye como una situación dañosa, además de no tener derecho al reconocimiento del precio que contractualmente se establece por cada día de plazo para la ejecución de la misma, recalca que el precio es invariable y, el gasto general variable forma parte integrante del precio del Contrato.
92. Refiere que debido a lo expuesto, el daño ocasionado por la Entidad corresponde al monto de S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.
93. Menciona respecto a la segunda pretensión principal que se solicita a consecuencia de los mayores trabajos ordenados por la Entidad mediante el Presupuesto Adicional N° 07, cuyas partidas forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra contractual y que, por tanto, su ejecución modifica el plazo de ejecución de la obra.
94. Señala que existen 30 partidas afectadas, por ser partidas integrantes de la ruta crítica de nuestro Programa de Ejecución de Obra Vigente.
95. Alega que el daño sufrido por su representada está conformado por el valor monetario de aquello que ha tenido que soportar como consecuencia de conducta arbitraria y negligente de la Entidad.
96. Manifiesta respecto de la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal, en caso que el Contrato se cumpla, el monto en adición que debe recibir su representada por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07 por los 04 días que han sido denegados; asciende al monto de S/. 254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

97. Indica que en caso de que sea denegada dicha pretensión, del igual modo se estaría generando un daño a su representada, por verse obligado a ejecutar una prestación adicional en un plazo menor que el que corresponde de acuerdo a lo pactado contractualmente, incrementando los recursos necesarios para la ejecución de dichos trabajos, situación que generaría un sobre costo y un daño, los cuales deben ser reconocidos por la Entidad.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE PLAZO N° 18**

98. Respecto a la primera pretensión principal, la Entidad manifiesta que el Contratista no ha realizado acción alguna que permita la instalación de los pluviómetros recomendado por la Supervisión para un adecuado sustento de las ampliaciones, que a su vez es cuestionado por no responder con argumentos objetivos.

99. A su vez, refiere que un argumento para negar la ampliación de plazo ha estado referida a determinar si es necesario o no el plazo adicional para la culminación de la obra, argumento que encuentra sustento jurídico en el artículo 201 del Reglamento.

100. Por lo que señala que se requiere verificar que exista un atraso en la ejecución de la obra que además afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente de la obra y adicionalmente que la ampliación de plazo solicitada sea efectivamente necesaria para la culminación de la misma para conceder la Ampliación de plazo al Contratista.

101. Respecto a la segunda pretensión principal; manifiesta que de acuerdo a los argumentos enunciados en defensa de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 18, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales.

102. Finalmente, en su Primer Otrosí Digo, formula Reconvención.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIÓN DE PLAZO N° 19**

103. La Entidad mediante el escrito presentado el 08 de setiembre de 2015, ratifica la decisión contenida en la Resolución Ministerial N° 211-2015-MTC/20, que aprobó treinta y seis (36) días calendario de los cuarenta (40) días solicitados, sin reconocimiento de gastos generales para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07 que denegó la presente ampliación de plazo.

104. De este modo la Entidad, rechaza cualquier argumento que determine lo contrario; y que la acumulación ha sido solicitada luego de vencido el plazo de caducidad.

105. Finalmente, refiere que aceptan la acumulación propuesta por su contraparte pero deja constancia expresa de que dicha aceptación no incluye dispensa o convalidación alguna referida de los plazos de caducidad que ambas partes están obligadas a cumplir.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIÓN DE PLAZO N° 21**

106. Mediante escrito presentado el 09 de setiembre de 2015, la Entidad manifiesta que no existe afectación de las partidas señaladas por el Contratista, por efecto de las lluvias desde el día 16 al 21 de marzo de 2015.
107. Señala respecto a la primera pretensión del Contratista, que éste deja constancia de la existencia de lluvias, sin embargo, la sola existencia de las mismas, no es motivo suficiente para conceder una ampliación, recalca que si lo sería el nivel de afectación causado por la magnitud de las precipitaciones pluviales, las cuales sirven para sustentar la posición del contratista, que por un lado indica que no pudo realizar trabajos y que por otro lado, el supervisor indica lo contrario, por lo que la Entidad solicita se declare Infundada la pretensión del contratista.
108. Asimismo, manifiesta que el Contratista no ha realizado la instalación de los pluviómetros recomendados por la Supervisión.
109. Indica que existe falta de previsión para la utilización alternativa de la maquinaria del Contratista.
110. Concluye que la Causal no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que solicita se considere Improcedente la ampliación de plazo, refiere de acuerdo al artículo 200 del Reglamento, por lo tanto se requiere verificar la existencia de un atraso en la ejecución de la obra y que la ampliación de plazo solicitada sea efectivamente necesaria para la culminación de la misma, para conceder la Ampliación del plazo al Contratista, hecho que no ha sido probado.
111. A su vez, refiere que se evidencia que la obra se encuentra permanentemente adelantada respecto al calendario de avance de obra vigente por lo que no es necesaria dicha ampliación para culminar la obra.
112. Respecto a la segunda pretensión principal del Contratista, refiere que la medición del adelanto o atraso de la obra se efectúa considerando el plazo legal contractual al momento de su medición, resalta que ni la Ley ni el Reglamento, han cumplido con regular el caso de adelantos "particulares", sino que su aplicación conlleva a una lectura integral del avance de obra, la cual está adelantada.
113. Por otro lado, señala que la obra se trabaja en 58.77 Km, en tanto a lo largo del Proyecto discurren diferentes microclimas que varían en características altitudinales, flora, fauna, etc. y hasta en la precipitación pluvial, manifiesta que las conclusiones del contratista de las posibles afectaciones no es correcta, es una conducta de mala fe.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

114. Refiere que pese a la sugerencia de la supervisión para que el Contratista pueda acreditar objetivamente sus solicitudes de ampliación de plazo, subsiste la negativa de instalar estaciones pluviométricas en el campamento.
115. Respecto a la pretensión subordinada de la segunda pretensión principal, señala que no existe sustento fáctico que le conceda al Contratista el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios, ya que no probó que la presencia de lluvias haya impactado en la ruta crítica.
116. Asimismo, el Contratista no ha cumplido con establecer los requisitos legales que se requieren para que la indemnización sea objeto de análisis por el colegiado.
117. Recalca que el pedido del contratista se enmarca en una situación recogida por la ley, pero ésta no ampara el ejercicio abusivo de la ley.
118. Concluye solicitando se declare Infundada dicha pretensión. Formula en su Primer Otrósí digo, Reconvención.

**RECONVENCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18**

119. La Entidad manifiesta como reconvención correspondiente a la controversia derivada de la Ampliación de Plazo N° 18 lo siguiente:

Primera Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral declare que la denegatoria de la ampliación no ha generado atrasos en la ejecución de la obra, ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por atrasos en obra, y que es innecesario dicho plazo, por lo tanto, no correspondería el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Segunda Pretensión Principal: En el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la ampliación, deberá disponer que el demandante elabore un nuevo calendario de avance de obra y con dicho calendario, se evalúe si corresponde o no la ampliación, y que con el mismo procedimiento se determinen las subsiguientes ampliaciones.

Tercera Pretensión Principal: El Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

Primera Pretensión Accesoría: Que, de acuerdo a la segunda pretensión, se concluye que otorgar la ampliación de plazo no es necesaria, el Tribunal declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

120. Refiere como fundamentos que el Contratista debió haber demostrado fehacientemente que la demora afectó la ruta crítica y que el plazo resulte necesario para la culminación de

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

la obra.

121. Asimismo, indica que al actualizarse el cronograma, el plazo no es necesario para culminar la obra, de acuerdo al artículo 201 del Reglamento, donde se establece que una ampliación de plazo otorgada obliga al Contratista a presentar al Inspector o Supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y programación de PERT CPM con las partidas afectadas.
122. Respecto a la primera pretensión accesoria, indica que en caso de que el Tribunal Arbitral otorgue la ampliación de plazo N° 13, se debe disponer la elaboración de un nuevo calendario de avance de Obra; y en virtud a ello, analizar si corresponde la ampliación de plazo N° 14 y; así sucesivamente.

**RECONVENCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

123. La Entidad formula las siguientes pretensiones relacionadas con la Ampliación de Plazo N° 19:

Primera Pretensión Principal: El Tribunal declare que para la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 201 del Reglamento se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.

Segunda Pretensión Principal: Que, en caso de que el Tribunal Arbitral ampare total o parcialmente plazo de la presente ampliación que solicita el contratista, se deje sin efecto y/o declare la nulidad de las ampliaciones de plazo N° 20, N° 21, N° 22 y otras que otorgue la Entidad, a fin de evitar superposiciones; asimismo solicita que se recalcule el plazo necesario para la culminación de la obra considerando el plazo para culminar el 22 de abril de 2016 de acuerdo a la ampliación de plazo N° 22.

Tercera Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral de acuerdo con el artículo 202° del reglamento, las ampliaciones de plazo derivada de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables.

Cuarta Pretensión Principal: Que, no se otorguen los gastos generales, debido a la vinculación con la ejecución de una obra adicional que cuenta con presupuesto específico.

Quinta Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral determine de forma correcta, lógica y técnica, cuál sería el calendario de avance de obra considerando ampliaciones de plazo con controversia ante otros Tribunales y las presentes

Sexta Pretensión Principal: Que, el Tribunal ordene que todo pago de gastos generales otorgado por este Tribunal o por otros, no presenten posibles superposiciones de

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

ocurrencias entre las ampliaciones de plazo que se otorguen por laudos y entre éstas; y las otorgadas en otras decisiones posteriores de la Entidad, situación que se deberá verificar en la etapa de liquidación de contrato.

124. Señala que cualquier alteración y/o modificación que se realice al plazo otorgado en la resolución que aprobó en parte la ampliación, generará indirectamente la modificación de las resoluciones que aprobaron las ampliaciones de plazo N° 20, N° 21 y N° 22, manifiesta que podría configurarse un traslape y /o subsunción de plazos, refiere que esto, configura un potencial doble pago de gastos generales a favor del contratista y en perjuicio de su representada.
125. Manifiesta que para otorgar la ampliación de plazo, se consideró solamente 24 partidas del Adicional N° 7 son críticas y como base el cronograma de Gantt, determinado un plazo de 36 días calendario.
126. Indica que en el supuesto de amparar total o parcialmente la demanda, el Tribunal debe ordenar al Contratista que presente el calendario de avance de obra con las partidas pendientes a ejecutar.
127. Asimismo, refiere que la forma de pago de los gastos generales, de acuerdo a la normativa pública establece que la ampliación de plazo generada para la ejecución de un adicional de obra se otorga sin los reconocimientos de dichos gastos.
128. Señala que se debe considerar que el Contratista está calculando los gastos generales de la ampliación respecto del gasto general diario del contrato principal, más no del gasto general diario del Presupuesto Adicional de Obra N° 7, recalca que dicha situación es grave debido a que las ampliaciones de plazo en controversia fueron otorgadas para ejecutar partidas adicionales y no el contrato principal.
129. Por último, solicita que el Tribunal debe considerar que es causal de nulidad de laudo la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento.

**RECONVENCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21**

130. La Entidad en torno a la Ampliación de Plazo N° 21, formula las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal: Se declare válida y consentida para todos los efectos la Resolución Directoral N° 276-2015-MTC/20, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21.

Segunda Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral declare que las ampliaciones de plazo precedentes sometidas a su conocimiento no constituyen materias independientes a dicha ampliación.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Tercera Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral declare que en caso se apruebe total o parcialmente la Ampliación de Plazo N° 21, solicitan determinar la fecha de inicio y de fin de la causal de la ampliación otorgada; y cuantos días se otorgarían de dicha ampliación.

Cuarta Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral determine que, ocurrida la superposición total o parcial de las ampliaciones de plazo otorgadas por laudos arbitrales, declare que no corresponde efectuar nueva ampliación de plazo por dichos periodos de superposición, sino por el contrario deben ser descontados de los días aprobados anteriormente.

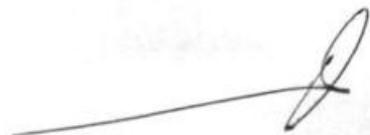
Quinta Pretensión Principal: Que, en caso el Tribunal Arbitral condene su representada al pago total o parcial de los mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 21, solicita que se declaren las fechas y cuantos días que corresponderían dichos pagos, que se precise el monto y que no corresponde un doble pago por el mismo periodo. [vi]

Sexta Pretensión Principal: Que, en caso se apruebe total o parcialmente la ampliación, se ordene al Consorcio que, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de notificado el respectivo laudo arbitral, presente el Calendario de Avance de Obra valorizado, actualizado y la programación PERTCPM correspondiente.

Sétima Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

- 
131. Manifiesta que las ampliaciones de plazo generalmente se encuentran asociadas al pago de los gastos generales, en tanto el conceder las mismas sin el sustento y cálculo expreso, podría generar una situación de superposición de plazos que conllevaría a que se configure un doble pago por el mismo periodo de tiempo.
  132. Señala que las anteriores ampliaciones de plazo no son independientes de la ampliación de plazo N° 21.
  133. Asimismo, indica que en caso el Tribunal Arbitral otorgue una o más ampliaciones de plazo, es razonable que se ordene la elaborar un nuevo Calendario de Avance de Obra en el marco del artículo 201 del Reglamento y que en función a este se evalúe la subsiguiente ampliación de plazo.
  134. Finalmente, requiere que el Consorcio asuma los costos y costas del proceso.

**CONTESTACION DE LA RECONVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18**



**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

135. Mediante escrito N° 08 presentado el 10 octubre de 2015, el Demandante contesta la reconvencción interpuesta por la Entidad, negándola en todos sus extremos y solicitando se declare infundada la misma.
136. Refiere que no solo se ha producido una demora sino que necesariamente se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo que determina necesariamente la ejecución de la obra tarde.
137. Refiere que el hecho de que existan o no penalidades, no tiene que ver con la existencia de un atraso, y que sería absurdo pretender que las ampliaciones de plazo sólo procedan cuando su no otorgamiento fuera en un supuesto en que el Contratista va a ser objeto de la aplicación de penalidades.
138. Señala que no se pueden aplicar penalidades, ya que no se han producido y no se ha aplicado penalidad alguna hasta ese momento. Asimismo, no tiene incidencia alguna en la determinación de si se está o no frente a una ampliación de plazo, cuando ésta es necesaria debido a la existencia de un cambio en las condiciones contractuales que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
139. Indica que la denegatoria de la ampliación de plazo por sí misma, no puede generar la presentación de un calendario acelerado.
140. Manifiesta que se ha demostrado que técnica y legalmente se asiste el derecho a la aplicación de plazo solicitada, y que la negación es una clara contravención a la normativa aplicable al contrato.
141. Por último, refiere que la Entidad no ha señalado la materia arbitrada ni las Resoluciones Directorales, que no existe claridad siendo absurdo, ya que no existen. Por lo que solicita que se desestimen las Segunda y Tercera pretensión de la Entidad y la Primera Pretensión Accesorio, por no ajustarse a la legislación aplicable a la materia.

**CONTESTACION DE LA RECONVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21**

142. El Contratista mediante el escrito N° 10 de fecha 24 de noviembre de 2015, contesta la reconvencción planteada por la Entidad, negándola en todos sus extremos; y solicitando se declare infundada.
143. Manifiesta que acreditaron que durante los días 16,17,18,19,20 y 21 de marzo de 2015 se produjeron lluvias intensas en la zona de obra, las cuales impidieron ejecutar una serie de partidas críticas, en consecuencia, se vio afectada la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, hecho que constituye causal de ampliación de plazo.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

144. Indica que la Entidad no establece fundamento alguno que sustente sus pretensiones y que las ampliaciones se fundamentan en supuesto de hecho ocurridos en momentos distintos a los que dan pie a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21; y en consecuencia, alega que cumplieron con solicitar dicha ampliación de plazo, así como el resto de solicitudes.
145. Refiere que se ha demostrado que les asiste el derecho a la aprobación de la ampliación por un plazo de 06 (seis) días calendario, por la imposibilidad de ejecutar los trabajos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del Reglamento.
146. Recalca que no existe laudo alguno emitido con respecto al contrato, por lo que carece de fundamento el argumento planteado por la Entidad.
147. Señala que no existe superposición de plazos entre las ampliaciones de plazo N° 13, N°14, N° 15, N° 16, N° 18, N° 19 y N°21 solicitadas, ya que las causales se han producido en periodos distintos, y corresponden a la ejecución de una mayor cantidad de obra ordenada por la Entidad, que necesariamente requieren un plazo de ejecución distinto al plazo contratado.
148. Reitera que no se produce ninguna sobre posición y que de acuerdo a lo establecido en los artículos 202° y 203° del Reglamento, es la Entidad quien debe pagar S/. 384,384.15 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 15/100 soles) incluido el IGV, por concepto de gastos generales, correspondientes a los 06 (seis) días calendario solicitados en la presente ampliación.
149. Finalmente señala que la resolución que deniega la ampliación, se ha emitido en clara contravención de la normativa aplicable al contrato, vulnerando el legítimo derecho del contratista.

**CONTESTACION DE LA RECONVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

150. Mediante escrito N° 11 presentado el 24 de febrero de 2016, el Contratista manifiesta que ha demostrado que el plazo mínimo para la ejecución de la Prestación Adicional N° 07 es de 40 días calendario, y por medio de la Resolución Directoral N° 211- 2015-MTC/20 se reconocieron 36 días para la ejecución de la misma, alega que le corresponde 04 (cuatro) días calendario restantes que son necesarios para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07 , refiere que de manera ilegal y anti-técnica se recortó con el reconocimiento de los mayores gastos generales variables.
151. En ese sentido, señala que cuando se produce una ampliación de plazo derivada de la ejecución de un presupuesto adicional, el Contratista no sólo debe recurrir en los

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

mayores gastos generales propios del adicional durante el tiempo necesario para la ejecución del mismo, sino que al producirse una afectación de la ruta crítica o ampliarse el plazo del Contrato, indica que toda la logística del contratista debe permanecer un mayor periodo de tiempo en obra, generándose un mayor gasto general que no han sido contemplados en el Presupuesto Adicional.

152. Asimismo, indica que es infundado que el Tribunal Arbitral defina el calendario de Avance de Obra luego de la ampliación de plazo, cuando dicho calendario debe definirse en base a un procedimiento regulado en la normativa aplicable que no se ha producido, por lo tanto refiere que esto no puede ser objeto de controversia,
153. Concluye que no existe superposición de plazo entre las ampliaciones N° 1, N°2, N°3, N°4, N°16, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°13, N°14, N°15, N°16, N°18, N°19, N°21 y N°22, ya que las causales corresponden a distintos periodos. Y respecto a las ampliaciones N°13, N°14, N°19 y N°22, señala que se originan como consecuencia de la necesidad de ejecutar mayores metros ordenados por la Entidad, manifiesta que por lo tanto se necesita un mayor plazo para su ejecución.

**AUDIENCIA DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS E INFORME DE HECHOS**

154. Con fecha 12 de abril de 2017, se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, Admisión y Actuación de Medios Probatorios e Informe de Hechos con la asistencia del Tribunal Arbitral, de la secretaria arbitral y así como la parte demandante y demandado.
155. En dicha Audiencia el Tribunal Arbitral da cuenta de la existencia de una relación jurídica válida entre las siguientes partes.
156. Respecto a la Conciliación no se pudo llegar a acuerdo a alguno dejándose abierta la posibilidad de que las mismas logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.
157. Acto seguido, se procedió a fijar los puntos controvertidos respecto de cada una de las pretensiones planteadas, los mismos que fueron fijados de la siguiente manera:

**Ampliación de Plazo N° 13**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que pague los gastos generales de los treinta y un (31) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 04, ascendentes a S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que se reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue los noventa y un (91) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 04; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 5'753,735.56 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, otorgando 31 días de los 122 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que se reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 5'753,735.56 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**Ampliación de Plazo N° 14**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que pague los gastos generales de los treinta y nueve (39) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 05, ascendentes a S/. 1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue los diez (10) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 05; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 613,336.06 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 06/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, incluido el IGV. no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, que declaró procedente en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, otorgando 39 días de los 49 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 613,336.06 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 06/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**Ampliación de Plazo N° 15**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N° 1296-2014-MTC/20 de fecha 05 de diciembre del 2014, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 15, por carecer de fundamentos técnicos y legales.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 consistente en dos (02) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/. 126,265.05 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 05/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal de la Ampliación de Plazo N° 15 precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

ENTIDAD que pague la suma de S/. 126,265.05 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 05/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**Ampliación de Plazo N° 16**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N° 1320-2014-MTC/20 de fecha 10 de diciembre del 2014, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 16, por carecer de fundamentos técnicos y legales.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 consistente en tres (03) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/. 189,397.58 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete con 58/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal de la Ampliación de Plazo N° 16 precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 189,397.58 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete con 58/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños irrogados, como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**Ampliación de Plazo N° 18**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N°111-2015-MTC/20 de fecha 26 de febrero de 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N°18, por carecer de fundamentos técnicos y legales.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°18 consistente en seis (06) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/.380,314.35 (trescientos Ochenta Mil Trescientos Catorce con 35/100 Nuevos Soles) incluido IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se debieron ser cancelados

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra Vigente.

**Ampliación de Plazo N° 21**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N°276-2015-MTC/20 de fecha 22 de abril de 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N°21, por carecer de fundamentos técnicos y legales.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°21 consistente en seis (06) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/.384,384.15 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 15/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra Vigente.

**Ampliación de Plazo N° 19**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, el pago de los gastos generales que corresponden como consecuencia de la ampliación de plazo por treinta y seis (36) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07, ascendentes a S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD el pago de la suma de S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue el plazo de cuatro (04) días calendario necesarios para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07;, no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20,

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, otorgando 36 días de los 40 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales y, así mismo reconozca el pago de los mayores gastos generales que corresponden por dicho plazo y que ascienden a la suma de S/. 254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD el pago de la suma de S/.254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV., por concepto de indemnización por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**DE LA RECONVENCIÓN**

**Ampliaciones de Plazo N°13, 14, 15,16**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que la denegatoria de las ampliaciones de plazo por parte de PROIAS NACIONAL, que en el presente proceso arbitral reclama el demandante, no le han generado atrasos en la ejecución de la obra ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por atrasos de obra, y como consecuencia de ello el plazo solicitado no es necesario para la culminación de la obra y por consiguiente no le corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N°13 al Contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 13 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 014 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 14 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Cuarta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 015 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 15 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Quinta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 016 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 16 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Sexta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

Primera Pretensión Accesorias: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a las pretensión segunda tercera y cuarta se concluya que no corresponde otorgar las ultimas ampliaciones de plazo por no ser estas necesarias, que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

**Ampliación de Plazo N° 18**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que la denegatoria de la ampliación de plazo N°18 por parte de PROVIAS NACIONAL, no ha generado atrasos en la ejecución de la obra, ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por atrasos en obra, y como consecuencia de ello el plazo solicitado no es necesario para la culminación de la obra y por consiguiente no le corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N°18 al contratista, deberá disponer que el demandante elabore un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde o no, la Ampliación de Plazo 18 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

Primera Pretensión Accesorias: Determinar si corresponde o no que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a la pretensión segunda se concluya que no corresponde otorgar la ampliación de plazo por no ser necesaria, que el tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

**Ampliación de Plazo N°21**

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare válida y consentida para todos los efectos la Resolución Directoral N°276-2015-MTC/20 de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual la entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°21.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que las ampliaciones de plazo precedentes sometidas a su conocimiento no constituyen materias independientes a la ampliación de plazo N°21.

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que en caso que apruebe total o parcialmente la Ampliación de plazo N°21, solicita determinar la fecha de inicio y de fin de la respectiva causal de la ampliación otorgada, así como determinar por cuantos días se otorgaría dicha ampliación de plazo.

Cuarta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que, ocurrida la superposición total o parcial de plazos entre la Ampliación de Plazo N°21 y otras ampliaciones de plazo otorgadas por laudos arbitrales, declare que respecto a dicho periodo de superposición, no corresponde efectuar una nueva ampliación de plazo, sino que esta debe ser descontada de los días aprobados anteriormente.

Quinta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en caso el Tribunal Arbitral condene a PROVIAS NACIONAL al pago total o parcial de los mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N°21, la entidad solicita declarar de que fecha a que fecha correspondería dicho pago y por cuantos días, precisando el modo de cálculo de los mayores gastos generales que corresponde a cada día otorgado y, de haberse ya pagado mayores gastos generales por el mismo periodo respecto a otra ampliación de plazo otorgada por un laudo en otro proceso arbitral, se declare que no corresponde condenar a PROVIAS NACIONAL a un doble pago de mayores gastos generales por el mismo periodo, debiendo descontar, de ser el caso, los días ya condenados a pago en laudos anteriores.

Sexta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en caso que se apruebe total o parcialmente la Ampliación de Plazo N°21, ordenar al CONSORCIO que, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir del día siguiente de notificado el respectivo laudo arbitral, presente el Calendario de Avance de Obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, el cual deberá seguir el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sétima Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

**Ampliación de Plazo N°19**

Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que para la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 201° del RLCE se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.

Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que en caso se amparase total o parcialmente el plazo adicional de la ampliación de plazo N°19 que peticiona el contratista, que el Tribunal deje sin efecto y/o declare la nulidad de las ampliaciones de plazo N°s 20, 21, 22 y otras que otorgue la Entidad (a fin de evitar supuestos de superposición/traslape de plazos) y, RECALCULE el plazo necesario para la culminación de la obra considerando que ésta según la ampliación de plazo N°22 debería culminar el 22/04/2016.

Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que conforme al artículo 202° RLCE las ampliaciones de plazo derivadas de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables”.

Cuarta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que no corresponde otorgar los gastos generales de la ampliación de plazo N°19 porque se vincula con la ejecución de una obra adicional que cuenta con presupuesto específico, lo contrario implicaría vulnerar el artículo 202° del RLCE.

Quinta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal determine de forma correcta, lógica y técnica, considerando las ampliaciones de plazo en controversia ante otros Tribunales y las que se encuentran en controversia en éste arbitraje, cuál sería el CAO correcto técnicamente para resolver cada una de las ampliaciones de plazo materia del presente arbitraje.

Sexta Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene que todo pago de gastos generales otorgado por éste Tribunal (laudo) u otros Tribunales (laudos) se encuentra condicionado a que no se presenten posibles superposiciones de ocurrencias entre las ampliaciones de plazo que se otorguen por laudos y entre éstas y las otorgadas en otras decisiones posteriores de la Entidad, situación que PROVÍAS deberá verificar en la etapa de liquidación del contrato.

158. El Tribunal dejó claramente establecido que se reserva el derecho de analizar y, en su caso, resolver, los puntos controvertidos, no necesariamente en el orden en el que han sido señalados en la presente Acta. Asimismo, podrá omitir, con expresión de razones, el pronunciamiento sobre algún punto controvertido, si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos en los que el omitido guarde vinculación. Del mismo modo, los puntos controvertidos podrán ser ajustados o reformulados por el Tribunal si ello resultara, a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones planteadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo, sin excederse de la materia sometida a

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

este arbitraje.

159. Finalmente, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de citar a una o más audiencias, en caso así lo consideren conveniente, para conocer a fondo los extremos controvertidos.

160. Asimismo, el Tribunal Arbitral en dicha audiencia, suspendió la Audiencia de Informe de Hechos, reprogramándose para el miércoles 25 de mayo de 2016 a las 10:00 a.m.

**DE LAS OTRAS ACTUACIONES ARBITRALES**

161. Mediante el escrito presentado el 23 de junio de 2016 por la Entidad, se solicitó la reprogramación de dicha Audiencia.

162. Mediante la Resolución N° 34 de fecha 24 de mayo de 2016, se citó a las partes para la Audiencia de Informe de Hechos para el miércoles 06 de julio de 2016 a las 02:00 p.m.

163. El 06 de julio de 2016 se llevó a cabo la Audiencia de Informes de Hechos.

164. El 12 de diciembre de 2016, la Entidad presentó escrito s/n "Incorporación de nuevo medio probatorio", donde alega que existe una superposición de plazos que puede generarse entre las ampliaciones de plazo otorgadas.

165. El 25 de mayo de 2017 se llevó a cabo la Audiencia Especial, que dispone suspender la audiencia y que ésta se reanude, el miércoles 21 de junio de 2017 a las 2:00 p.m.

166. El 21 de junio de 2017 se llevó a cabo la Reanudación de la Audiencia Especial.

167. En la Resolución N° 46 se declaró cerrada la etapa probatoria y se otorgó plazo a las partes para que presenten sus alegatos.

168. El 16 de agosto de 2017 el Contratista y la Entidad presentan sus alegatos escritos.

169. La Resolución N° 49 de fecha 06 de setiembre de 2017 tiene presente los alegatos escritos y cita a la Audiencia de Informes Orales para el martes 26 de setiembre de 2017 a las 10:30 a.m.

170. El 26 de setiembre de 2017 se lleva a cabo la Audiencia de Informes Orales con la participación del demandante y la demandada.

171. Con la Resolución N° 51 de fecha 05 de octubre del 2017 se tiene por corregido el error material.

172. Mediante la Resolución N° 52 de fecha 25 de octubre de 2017 se dispuso que el laudo será

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

emitido en el plazo de treinta (30) días útiles.

173. En la fecha se procede a laudar.

**ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

**DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

1. Antes de analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente: (i) que, el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con lo pactado por las partes; (ii) que, no se le ha recusado o se ha impugnado o reclamado contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) que, el Consorcio Vial San Marcos presentó su demanda dentro del plazo dispuesto; (iv) que, Provias Nacional fue debidamente emplazado con la demanda, cumpliendo con contestar la misma así como formuló reconvencción; (v) que, las partes han tenido la oportunidad para ofrecer y actuar todas sus pruebas, así como la facultad de presentar sus alegatos escritos y la oportunidad de formular sus informes orales, derecho que han ejercido; y, (vi) que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro del plazo fijado.
2. Asimismo, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que, para resolver los puntos controvertidos, está facultado para modificar el orden de ellos, unirlos o tratarlos por separado, de acuerdo a la finalidad que es la de fijar la verdad material y declararla conforme a los hechos producidos. Finalmente, el Colegiado declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde, aun cuando en el Laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o al valor probatorio asignado.
3. Considerando que el referente regulatorio de las partes es la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N 184-2008-EF, es pertinente señalar que cuando se haga mención a “la Ley” se deberá entender a la Ley de Contrataciones y cuando se mencione “el RLCE” deberá entenderse a su Reglamento.
4. De igual manera, el Tribunal Arbitral conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley de Arbitraje y a los puntos controvertidos por las partes, se declara competente y en la facultad legal de laudar respecto de todos los puntos sometidos a su decisión.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no, declarar que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, pague al contratista los gastos generales de los treinta y un (31) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 04, ascendentes a S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°14**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que pague los gastos generales de los treinta y nueve (39) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 05, ascendentes a S/. 1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, el pago de los gastos generales que corresponden como consecuencia de la ampliación de plazo por treinta y seis (36) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07, ascendentes a S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

**TERCERA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN)**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que conforme al artículo 202° RLCE las ampliaciones de plazo derivadas de obras adicionales no dan lugar al pago de mayores gastos generales variables.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

**CUARTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN)**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que no corresponde otorgar los gastos generales de la ampliación de plazo N° 19 porque se vincula con la ejecución de una obra adicional que cuente con presupuesto específico, lo contrario implicaría vulnerar el artículo 202° del RLCE.

5. Dada la íntima e indesligable vinculación que poseen entre sí los puntos controvertidos que anteceden, se analizarán de manera conjunta.
6. En ese sentido, a fin de determinar la procedencia o no del pedido de ampliación solicitado por el contratista, corresponde al Tribunal Arbitral hacer un recuento de los actos y hechos que han generado la presente controversia.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

7. Al respecto, es preciso señalar que con fecha 22 de julio de 2013 el Consorcio Vial San Marcos suscribió con Provias Nacional el Contrato de Ejecución de Obra N° 075-2013-MTC/20, teniendo como plazo de ejecución setecientos veinte (720) días calendario consecuencia de ello, se han derivado una serie de ampliaciones de plazo, las mismas que han generado diversas controversias.

**En relación a la Ampliación de Plazo N° 13**

8. Al respecto, el 05 de noviembre de 2014 la Entidad mediante la cédula de notificación N° 678-2014-MTC/20.2.4.1.1 notificó al Consorcio Vial San Marcos la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20 de fecha 04 de noviembre de 2014, que resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, otorgándole treinta y un (31) días calendario de los ciento veintidós (122) días calendario solicitados, por la causal tipificada en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento bajo lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 formulada por EL CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL SAN MARCOS (...), otorgándole treinta y un (31) días calendarios de los ciento veintidós (122) días calendarios solicitados, por la causal tipificada en el numeral 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladándose la fecha de término de la Obra del 19.11.2015 al 20.12.2015, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables” (Subrayado es nuestro)*

**Sobre la valorización de los gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 13**

9. El Contratista sostiene que conforme al segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento, el contrato es obligatorio para las partes, y que al ser la propuesta económica presentada por el Contratista parte del Contrato, y que al encontrarse dentro de este el precio del contrato, este es invariable y de cumplimiento obligatorio para las partes.
10. Por lo que considera que limitar los gastos generales variables de los presupuestos de obras adicionales solamente al gasto general que se genere por la ejecución de dicho adicional, implica que el Contratista asumirá el gasto general que se genera en toda la obra por ese periodo.
11. Señala, que a fin de no realizar un doble pago de gastos generales variables, y proteger la invariabilidad del precio y en consecuencia la invariabilidad del contrato, se debe descontar el monto correspondiente a los gastos generales variables diarios ya reconocidos en el presupuesto adicional del monto correspondiente al gasto general diario contractual que se hubiera generado por el plazo ampliado.
12. Ahora bien, el Contratista, señala que de acuerdo a los documentos presentados, se tiene que la Entidad mediante Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, aprobó la

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

Ampliación de Plazo N° 13, donde ha incluido en el presupuesto adicional un gasto general variable ascendente al monto de S/. 363, 186 nuevos soles, que equivale a un gasto general diario ascendente a S/. 11, 715.68 nuevos soles más IGV; cuando de acuerdo al Contrato, el Gasto General Variable Diario corresponde al monto de S/. 49,955.11 más IGV.

13. Para tal efecto, el Contratista, presentó su cuadro de cálculo de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 13, donde señaló cual es el total de gastos generales que se deben de reconocer.

**CÁLCULO DE LOS GASTOS GENERALES AP N° 13**

p	=	Plazo Contratado							720.00
GG PA	=	Gastos Generales Variables del Presupuesto Adicional							S/. 363,186.13
PEA	=	Plazo Ejecucion de Adicional							31.00
Ip	=	Índice General de Precios al Consumidor del mes en que corre la causal (Oct-14)							404.55
Io	=	Índice de Precios correspondiente al valor referencial (Junio 2012)							377.16
GGVD	=	Gasto General Variable Diario							S/. 49,955.11
Item	IJ	Descripción	# Días	G.G.Variable Diario Contratado	G.G. Diario Pagado en Adicional	G.G. Incurrido NO pagado	GGV Reajustado	Total	
01	39	Ampliación de Plazo N° 13	31	49,955.11	11,715.68	38,239.43	41,016.44	S/. 1,271,509.66	
<b>SUB-TOTAL</b>								<b>S/. 1,271,509.66</b>	
<b>IGV 18%</b>								<b>S/. 228,871.74</b>	
<b>TOTAL</b>								<b>S/. 1,500,381.40</b>	

14. Por su parte, la Entidad afirma que las prestaciones adicionales de obra ya contemplan en su presupuesto respectivo, los gastos generales que requieren para su ejecución, por lo que no se puede reconocer mayores gastos generales variables correspondientes al contrato original por el periodo ampliado al contratista, debido a que está excluido por el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento.

15. Agrega, que en el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento se ha dispuesto:

*“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

*utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.” (Subrayado es nuestro).*

16. Sustenta que conforme a lo solicitado se estarían solicitando el pago de gastos generales variables dobles, ya que fueron establecidos en la partida del presupuesto adicional, como sueldo de profesionales, viáticos, entre otros.

**Con relación a la Ampliación de Plazo N° 14**

17. En cuanto a la ampliación de plazo N° 14, se tiene que con cedula de notificación N° 722-2014-MTC/20.2.4.1.1 el 01 de diciembre de 2014 el Consorcio Vial San Marcos recibió la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20 de fecha 28 de noviembre de 2014, donde se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, otorgándole treinta y nueve (39) días calendario de los cuarenta y nueve (49) días calendario solicitados, por la causal tipificada en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución:

*“(iii) que, el análisis realizado por el Supervisor, es consistente, por lo que es procedente en parte la ampliación de plazo por sólo treinta y nueve (39) días calendario de los cuarenta y nueve (49) días calendario solicitados, sin reconocimiento de gastos generales, porque en el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 aprobado, están considerados los gastos generales propios de la prestación adicional, debiéndose trasladar la fecha de finalización de la Obra del 20.12.2015 al 28.01.2016 dado que de acuerdo al Supervisor la ejecución del Adicional de Obra N° 05 afecta la ruta crítica y el plazo otorgado es necesario para culminar la Obra” (subrayado es nuestro).*

**Sobre la valorización de los gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 14**

18. Sobre ello, el Contratista ha señalado que la Entidad mediante Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, aprobó la Ampliación de Plazo N° 14, donde se incluyó en el presupuesto adicional un gasto general variable ascendente al monto de S/. 489, 856.97 nuevos soles, que equivale a un gasto general diario ascendente a S/. 12, 560.44 Nuevos Soles más IGV; cuando de acuerdo al Contrato, el Gasto General Variable Diario corresponde al monto de S/. 49,955.11 más IGV.
19. Considera que limitar los gastos generales variables de los presupuestos de obras adicionales solamente al gasto general que se genere por la ejecución de dicho adicional, implica que el Contratista asumirá el gasto general que se genera en toda la obra por ese periodo.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

20. Reitera, que a fin de no realizar un doble pago de gastos generales variables, y proteger la invariabilidad del precio y en consecuencia la invariabilidad del contrato, se debe descontar el monto correspondiente a los gastos generales variables diarios ya reconocidos en el presupuesto adicional del monto correspondiente al gasto general diario contractual que se hubiera generado por el plazo ampliado.
21. Para tal efecto, presenta su cuadro de cálculo de los gastos generales de la ampliación de plazo N° 14, donde señala cual es el total de gastos generales que se deben de reconocer.

**CÁLCULO DE LOS GASTOS GENERALES AP**

GGC	=	Gastos Generales Variables Contratados						S/. 35,967,682.78
p	=	Plazo Contratado						720.00
GG PA	=	Gastos Generales Variables del Perupuesto Adicional						S/. 489,856.97
PEA	=	Plazo Ejecucion de Adicional						39.00
Ip	=	Índice General de Precios al Consumidor del mes en que corre la causal (Oct-14)						404.55
Io	=	Índice de Precios correspondiente al valor referencial (Junio 2012)						377.16
GGVD	=	Gasto General Variable Diario						S/. 49,955.11
Item	IU	Descripción	# Días	G.G. Variable Diario Contratado	G.G. Diario Pagado en Adicional	G.G. Incurrido NO pagado	GGV Reajustado	Total
01	39	Ampliacion de Plazo N° 14	39	49,955.11	12,560.44	37,394.67	40,110.34	S/. 1,564,303.25
<b>SUB-TOTAL</b>								S/. 1,564,303.25
<b>IGV 18%</b>								S/. 281,574.58
<b>TOTAL</b>								S/. 1,845,877.83

22. Por su parte, la Entidad, ha señalado que las prestaciones adicionales de obra ya contemplan en su presupuesto respectivo, los gastos generales que requieren para su ejecución, por lo que no se puede reconocer mayores gastos generales variables correspondientes al contrato original por el periodo ampliado al contratista, debido a que está excluido por el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento.
23. Agrega, que asimismo, en el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento se ha señalado:

*“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

*utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.” (Subrayado es nuestro).*

24. Sustenta que conforme a lo solicitado se estarían solicitando el pago de gastos generales variables dobles, ya que fueron establecidos en la partida del presupuesto adicional, como sueldo de profesionales, viáticos, entre otros.

**Con relación a la Ampliación de Plazo N° 19**

25. Conforme a los documentos obrantes en el expediente arbitral, se tiene con cédula de notificación N° 722-2014-MTC/20.2.4.1.1 el 01 de diciembre de 2014 el Consorcio Vial San Marcos recepcionó la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20 de fecha 30 de marzo de 2015, donde se resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, otorgándole treinta y seis (36) días calendario de los cuarenta (40) días calendario solicitados, por la causal tipificada en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

26. En el contenido de la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, se manifestó lo siguiente:

*“(iii) que, la Ampliación de Plazo N° 19 no genera reconocimiento de Mayores Gastos Generales debido a que están considerados en el presupuesto del Presupuesto Adicional de Obra N° 07; (iv) que, la Ampliación de Plazo N° 19 es indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el Contrato Principal, a fin de continuar con la ejecución de los trabajos hasta la culminación de la Obra; (...).”*

**Sobre la valorización de los gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 19**

27. En cuanto a la Ampliación de Plazo N° 19 se tiene que mediante Resolución Directoral N° 2112015-MTC/20, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 19, donde se incluyó en el presupuesto adicional: Un gasto general variable ascendente al monto de S/. 348, 280.59 nuevos soles, cuando de acuerdo al Contrato, el Gasto General Variable Diario corresponde al monto de S/. 49,955.11 más IGV, por lo que realizando el mismo procedimiento, el Contratista presenta el total del cálculo de los gastos generales referidas a esta ampliación.

Tribunal Arbitral  
 Carlos Rivera Rojas  
 Carlos Ireijo Mitsuta  
 Marco Antonio Martínez Zamora

29

**CÁLCULO DE LOS GASTOS GENERALES AP N° 19**

<b>GGC</b>	=	Gastos Generales Variables Contratados						S/. 35,967,682.78
<b>P</b>	=	Plazo Contratado						720.00
<b>GG PA</b>	=	Gastos Generales Variables del Perupuesto Adicional						S/. 348,280.59
<b>PEA</b>	=	Plazo Ejecucion de Adicional						40.00
<b>Ip</b>	=	Índice General de Precios al Consumidor del mes en que corre la causal (Oct-14)						406.79
<b>Io</b>	=	Índice de Precios correspondiente al valor referencial (Junio 2012)						377.16
<b>GGVD</b>	=	Gasto General Variable Diario						S/. 49,955.11
<b>Item</b>	<b>IJ</b>	<b>Descripción</b>	<b># Dias</b>	<b>G.G. Variable Diario Contratado</b>	<b>G.G. Diario Pagado en Adicional</b>	<b>G.G. Incumplido NO pagado</b>	<b>GGV Reajustado</b>	<b>Total</b>
01	39	Ampliacion de Plazo N° 19	36	49,955.11	8,707.01	41,248.10	44,488.58	S/. 1,601,589.06
<b>SUB-TOTAL</b>								<b>S/. 1,601,589.06</b>
<b>IGV 18%</b>								<b>S/. 288,286.08</b>
<b>TOTAL</b>								<b>S/. 1,889,875.09</b>

28. Por su parte, la Entidad, ha señalado que las prestaciones adicionales de obra ya contemplan en su presupuesto respectivo, los gastos generales que requieren para su ejecución, por lo que no se puede reconocer mayores gastos generales variables correspondientes al contrato original por el periodo ampliado al contratista, debida a que está excluido por el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento.

29. Agrega, que asimismo, en el tercer párrafo del artículo 207° del Reglamento se ha señalado:

*“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.” (Subrayado es nuestro).*

30. Sustenta que conforme a lo solicitado se estarían solicitando el pago de gastos generales variables dobles, ya que fueron establecidos en la partida del presupuesto adicional, como sueldo de profesionales, viáticos, entre otros.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

28

31. Fijada la posición de las partes, el Tribunal Arbitral procederá al análisis correspondiente.

**Análisis**

32. La normativa en contrataciones públicas ha dispuesto que cuando se produce una ampliación de plazo en un contrato de obra, surge la obligación por parte de la Entidad de pagar los mayores gastos generales variables al contratista, así como, el derecho del contratista de cobrarlos.
33. La fórmula regulatoria establece, en su artículo 202 del Reglamento aplicable, que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
34. Dentro del esquema de solución la propia normativa dispuso que cuando la ampliación de plazo derive de la aprobación de una prestación adicional, ésta – la ampliación – no contemplará el reconocimiento de gastos generales variables.
35. En el desarrollo del arbitraje ambas partes argumentaron posiciones contradictorias. La Entidad utiliza una interpretación literal de la disposición contemplada en el artículo 202 del Reglamento; utilizando como premisa que las ampliaciones de plazo en cuestión derivan de la aprobación de adicionales de obras, por lo que la consecuencia directa es el no reconocimiento de gastos generales variables. El contratista, por su parte, argumenta que los gastos generales variables correspondientes a la ejecución de una obra adicional están referidos sólo a esta ejecución, pero no contempla los gastos generales variables generados y correspondientes al plazo total ampliado.
36. En este punto, la normativa no establece una solución indiscutible, puesto que si bien la literalidad de la disposición al parecer permitiría deducir una consecuencia directa, la posición del contratista no deja de contar con un sustento técnico y económico razonable, puesto que los presupuestos adicionales están circunscritos a la ejecución propia de la obra no considerada originalmente.
37. Los mayores gastos generales variables tienen por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad, el mismo que establece que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)."
38. Al respecto, "esta idea de equilibrio o, como se dice aún, de ecuación financiera del contrato, consiste en considerar el contrato administrativo como un conjunto en el cual

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

27

los intereses de las partes se condicionan; cuando, en algunas condiciones [...], el equilibrio inicialmente considerado se rompe en detrimento del particular cocontratante, este tiene derecho para que el equilibrio sea restablecido por la administración contratante en forma de una compensación pecuniaria”

39. Asimismo señala como una obligación de la administración que esta: “deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda”, cuando “por causas de fuerza mayor o **actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía**” del contrato”<sup>2</sup> (el subrayado es nuestro)
40. En relación al pago de los mayores gastos generales según la fórmula del gasto general diario, el Tribunal Arbitral, considera pertinente señalar que el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento es claro en establecer que las ampliaciones de plazo conllevan automáticamente el reconocimiento de los mayores gastos generales variables según la fórmula del gasto general variable diario, con una excepción:

**“Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.*

*Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*

*En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.”*

41. En cuanto a ello, es necesario esclarecer la naturaleza de la excepción contenida en el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento, por lo que como puede observarse, en

<sup>1</sup>DE LAUBADERE, André e GAUDEMET, Yves. *Traité de droit administratif*. Tomo I. París: LGDJ. 2001, p. 706.

<sup>2</sup> DANIEL DE LA FUENTE GARRIDO, PROBLEMAS PARA DETERMINAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS, [WWW.NOTICIAS.JURIDICAS.COM/CONOCIMIENTO/ARTICULOS-DOCTRINALES/10165-PROBLEMAS-PARA-DETERMINAR-EL-EQUILIBRIO-ECONOMICO-FINANCIERO-EN-LOS-CONTRATOS-PUBLICOS/](http://WWW.NOTICIAS.JURIDICAS.COM/CONOCIMIENTO/ARTICULOS-DOCTRINALES/10165-PROBLEMAS-PARA-DETERMINAR-EL-EQUILIBRIO-ECONOMICO-FINANCIERO-EN-LOS-CONTRATOS-PUBLICOS/)

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

26

este caso la controversia es de puro derecho buscando el sentido en el cual debe interpretarse la aludida excepción "(...) salvo en los casos de adicionales de obra."

42. Sobre este tema, la Entidad considera que el Contratista estaría intentando desconocer los alcances del primer párrafo del artículo 202° del Reglamento pues dicha norma indicaría que, puesto que el adicional tiene su propio presupuesto específico con gastos generales incluidos, ya no corresponde pagar los mayores gastos generales variables del Contrato, por mandato expreso de dicha norma.
43. En ese sentido, este Colegiado, asumirá una interpretación sistemática que permitirá una adecuada armonización de los diversos conceptos del derecho y sus principios no transgrediéndolos ni infringiéndolos.
44. Al respecto, el Tribunal Arbitral es de la opinión que realizar una interpretación literal del artículo 202° del Reglamento resultaría contraproducente al principio del equilibrio económico del contrato, en tanto respaldaría una situación irregular que lesionaría y perjudicaría al Contratista en la medida que a pesar de existir una prórroga del plazo contractual por un período ampliado por causas no imputable a ésta, en este caso adicionales, se libraría injustificadamente a la Entidad de asumir el pago de los mayores gastos generales que se generen por el lapso ampliado del plazo contractual.
45. El Tribunal Arbitral considera que la interpretación sistemática antes señalada responde a que las prestaciones en el contrato deben respetar un equilibrio y que el no reconocer los mayores gastos generales no contemplados en el presupuesto del adicional, contemplados en el contrato, generaría una situación de rompimiento del equilibrio económico financiero del contrato, el cual, debe ser respetado para todo tipo de contratos.
46. En ese sentido, el Tribunal Arbitral es de la idea que cuando se expresa que la ampliación de plazo generada por la aprobación de un adicional de obra sólo conlleva el pago de los gastos generales asociados a dicho adicional, se estará afectando el principio de equidad debido a que el Contratista, bajo tal criterio deberá asumir la carga o costo del resto de sus gastos generales variables el cual tiene como objeto retribuir al Contratista por el impacto o incidencia económica sobre su presupuesto, por cada día adicional que permanezca en obra por el resto de la obra en ejecución por el tiempo contractual ampliado.
47. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), estableció en la Opinión 054-2016-DTN, que «la aprobación de una ampliación del plazo contractual, en el caso de obras, determina la obligación de la Entidad de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, ello debido a que dichas prestaciones cuentan con presupuestos específicos»

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

25

48. En este supuesto específico, el OSCE considera que el artículo 202 del Reglamento concibe la prohibición de pagar los gastos generales variables, interpretando sistemáticamente del Anexo de Definiciones que una prestación adicional de obra cuenta ya con un presupuesto adicional, precisando que éste debe comprender los gastos generales variables **propios de la prestación adicional**.
49. Asimismo, si bien la mencionada opinión determinó que el presupuesto del adicional debe considerar los mayores gastos generales **por el adicional** no estableció una limitación en el caso, de que el presupuesto del adicional no haya considerado los gastos generales de la obra en su totalidad (no sólo por la ejecución del adicional).
50. Del mismo modo, debe tenerse presente que la Opinión N° 175-2015/DTN, de 10 de noviembre de 2015, ha determinado que "la principal diferencia entre los "gastos generales" y los "mayores gastos generales variables" se aprecia en su distinto origen. Así, mientras los primeros son los costos indirectos del contrato original, los segundos son aquellos costos indirectos, distintos a los inicialmente pactados, que se originan por la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra".
51. Así, se tiene que a criterio del Tribunal Arbitral, si bien la norma determina el no reconocimiento de los mayores gastos generales en el caso de ampliaciones de plazo derivados de un adicional de obra, debe tenerse en cuenta, que esta determinación legal sólo opera cuando el presupuesto del adicional de obra cubre **la totalidad de los gastos generales en que incurrirá el contratista por el tiempo de ejecución de obra ampliado, caso contrario la normativa desconocería el verdadero costo de la obra, perjudicando a una de las partes, en este caso el contratista.**
52. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta el equilibrio económico financiero del contrato, habiéndose determinado que las ampliaciones de plazo 13, 14 y 19 otorgadas al Contratista corresponde a 106 días, cabe reconocerle por concepto de Gastos Generales Variables la suma de S/. 5'236,134.32 (Cinco millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y cuatro con 32/100 soles), monto que resulta de la diferencia entre el monto que recibió al Contratista por los 106 días de ampliación de plazo según la fórmula del gasto general diario contractual, menos lo que ya ha recibido en los Presupuestos Adicionales N° 13, 14 y 19 por concepto de gastos generales variables de la adicional.
53. En tal sentido, corresponde:
- **DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 y, por tanto, corresponde **ORDENAR** a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales de los treinta y un (31) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/ 1'500,381.40 (Un millón quinientos mil trescientos ochenta y uno con 40/100 Soles);

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

24

- DECLARAR **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 y, por tanto, corresponde ORDENAR a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales de los treinta y nueve (39) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/ 1'845,877.83 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y siete con 83/100 Soles).
- DECLARAR **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 y, por tanto, corresponde ORDENAR a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales por treinta y seis (36) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/ 1'889,875.09 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 09/100 Soles).
- DECLARAR **INFUNDADA**, la tercera pretensión principal de la reconvención referida a la Ampliación de Plazo N° 19, por las consideraciones expuestas en el presente laudo.
- DECLARAR **INFUNDADA**, la cuarta pretensión principal de la reconvención referida a la Ampliación de Plazo N° 19, por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**AMPLIACIÓN N° 13**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

*En caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicitamos al Tribunal Arbitral que nos reconozca y ordene a LA ENTIDAD nos pague la suma de S/. 1'500,381.40 (Un Millón Quinientos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 40/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°14**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

*Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 1'845,877.83 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Siete con 83/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

23

daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Primera Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD el pago de la suma de S/. 1'889,875.09 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 09/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

54. Al respecto, conforme a lo resuelto por este Tribunal Arbitral respecto a la primera pretensión principal de las ampliaciones 13, 14 y 19 y teniendo estas pretensiones una relación de subordinación respecto de aquellas, este Colegiado estima pertinente señalar que al haberse declarado fundadas dichas pretensiones principales, corresponde declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de estas tres pretensiones subordinadas.
55. En consecuencia, las pretensiones previamente referidas deben ser resueltas del siguiente modo:
- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 13.
  - Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 14.
  - Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 19.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13**

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue los noventa y un (91) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 04; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 5'753,735.56 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, otorgando 31

Tribunal Arbitral  
Carlos Rivera Rojas  
Carlos Ireijo Mitsuta  
Marco Antonio Martínez Zamora

22

días de los 122 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°14**

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue los diez (10) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados que forman parte del Presupuesto Adicional N° 05; más los gastos generales ascendentes a la suma de S/. 613,336.06 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 06/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, incluido el IGV. no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20, que declaró procedente en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, otorgando 39 días de los 49 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD, que otorgue el plazo de cuatro (04) días calendario necesarios para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 07; no reconocidos por PROVIAS NACIONAL en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20, que declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, otorgando 36 días de los 40 solicitados sin reconocimiento de los mayores gastos generales y, así mismo reconozca el pago de los mayores gastos generales que corresponden por dicho plazo y que ascienden a la suma de S/.254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19**

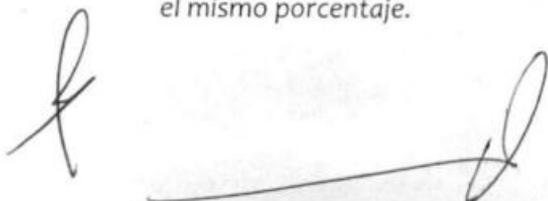
**PRIMERA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal declare que para la procedencia de una ampliación de plazo conforme al artículo 201° del RLCE se requiere que el plazo sea necesario para la culminación de la obra.

56. Conforme al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado se señala que el contratista tiene derecho a solicitar a la entidad una ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual vigente.

**“Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

21

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

41.3. Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.

41.4. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

41.5. La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

20

supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley.” (Subrayado es nuestro)

A esto se puede añadir la opinión del OSCE que señala lo siguiente<sup>3</sup>:

"Cuando se produzcan eventos ajenos a la voluntad del contratista -como el caso fortuito o de fuerza mayor u otros eventos atribuibles a la Entidad- que determinen la paralización de la obra y la ampliación del plazo de ejecución del contrato, corresponderá que el contratista acredite aquellos gastos generales variables en los que incurrió como consecuencia de la paralización, a efectos de que le sean reconocidos y pagados por la Entidad.

La aprobación de una ampliación del plazo contractual, en el caso de obras, determina la obligación de la Entidad de reconocer al contratista los mayores gastos generales variables, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, ello debido a que dichas prestaciones cuentan con presupuestos específicos."

57. Igualmente, el artículo 200° del Reglamento propone una relación de causas ajenas a la voluntad del contratista que podrían concederle el derecho a que se le otorgue una ampliación de plazo contractual.

**“Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

<sup>3</sup> OPINIÓN N° 054-2016/DTN

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

19

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." (subrayado agregado)

Por este motivo, el OSCE se ha pronunciado en una ocasión a través de una de sus opiniones<sup>4</sup> mencionando lo siguiente:

*"Las paralizaciones que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista (lo que debe estar debidamente acreditado), constituyen una causal para que este solicite la ampliación del plazo de ejecución del contrato, debiendo dicha solicitud realizarse –previa anotación en el cuaderno de obra- antes del vencimiento del contrato. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo."*

58. En ese sentido, los criterios que deben primar al examinar la fundamentación de una solicitud de ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra son los siguientes:

- Que la causal que invoca el contratista sea ocasionada por eventos ajenos a su voluntad o control.
- Que se produzca una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo.

59. Asimismo, el artículo 201° del Reglamento desarrolla el procedimiento para la tramitación de una solicitud de ampliación de plazo, y agrega un criterio adicional que debe atenderse al examinar la fundamentación de una solicitud de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

**"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho*

<sup>4</sup> OPINIÓN N° 016-2016/DTN

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

18

invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.”

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

17

En esta ocasión, en una Opinión<sup>5</sup> del OSCE sobre este artículo en particular, se menciona:

*"Si bien la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de obra generaba como efecto económico el pago de mayores gastos generales variables al contratista; la demora en la recepción de obra por causas no imputables a este, también generaba en el contratista el derecho a que se le reconocieran, de manera directa –sin que existan procedimientos de solicitud o aprobación previos–, los gastos generales incurridos durante la demora, siempre que se encontraran debidamente acreditados.*

*No correspondía el pago de mayores gastos generales al contratista sin que la Entidad hubiera aprobado previamente la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, salvo que los gastos generales tuvieran su origen en la demora en la recepción de la obra por causas no imputables al contratista; supuesto en el cual, se generaba el derecho del contratista a que se le reconocieran, de manera directa, los gastos generales incurridos durante la demora.*

*Cuando se aprobaba una ampliación de plazo como consecuencia de la aprobación de una prestación adicional de obra, sólo correspondía que por dicho período se reconocieran los gastos generales incluidos en el presupuesto de la prestación adicional de obra, pues constituían los gastos generales requeridos para su ejecución.*

*Considerando que las solicitudes de ampliación del plazo se realizan durante el plazo de ejecución de obra y no una vez culminada esta, no es posible iniciar un procedimiento para la ampliación del plazo de ejecución de la obra durante su recepción, siendo necesario que el lapso de la demora en la recepción de la obra se adicione al plazo de ejecución de la obra de manera automática.*

*Considerando que no es posible iniciar un procedimiento para la ampliación del plazo de ejecución de la obra por demoras en su recepción por causas no imputables al contratista, la Entidad no está obligada a pronunciarse sobre la ampliación del plazo, más aun cuando el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de manera automática.*

*Cuando el plazo de ejecución de la obra se extienda por la ampliación de plazo originada por la demora en la recepción de la obra por causas no imputables al contratista, solo corresponde que se reconozcan al contratista los gastos generales variables debidamente acreditados incurridos durante la demora."*

  
<sup>5</sup> OPINION 026-2014/DTN

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

16

60. Por lo tanto, de la lectura sistemática del artículo 41° de la LCE y de los artículos 200° y 201° del RLCE, este Colegiado concluye lo siguiente:

- (i) La regulación de las ampliaciones de plazo en el marco de los contratos de obra pública establece requisitos de fondo y de forma.
- (ii) En relación a los requisitos de forma, este Tribunal identifica los siguientes: a) la anotación en el cuaderno de obra (a través del residente del contratista), de las circunstancias que ameritarían una ampliación de plazo, desde el inicio de las mismas y conforme estas duren; y, b) que la solicitud sea presentada dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de dichas circunstancias.
- (iii) En relación a los requisitos de fondo, este Colegiado considera los siguientes: a) que los hechos que configuran la causal de ampliación de plazo sean originados por causas ajenas a la voluntad o control del contratista; b) que la causal invocada signifique una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de presentar la solicitud de ampliación de plazo; y c) que el plazo solicitado sea necesario para la terminación de la obra.

61. Habiendo este Tribunal Arbitral analizado el marco regulatorio especialmente aplicable para la materia que es objeto de las pretensiones previamente citadas, corresponde ahora evaluar si lo solicitado por el demandante reúne los requisitos legales de forma y fondo para su otorgamiento.

62. En relación con los requisitos de forma, este Tribunal Arbitral resalta que no ha existido ninguna discusión entre las partes sobre el cumplimiento de los mismos.

63. Ambas partes han acreditado en su escrito de demanda y sus respectivos medios probatorios que ha cumplido con dichos requisitos.

64. En relación con los requisitos de fondo el Tribunal Arbitral estima pertinente realizar una evaluación general a los acontecimientos suscitados:

65. Respecto a los hechos que configuraron la causal para la solicitud de las citadas ampliaciones conforme a los hechos y documentos presentados se tiene que fueron causados por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, la cual se encuentra recogida como una de las causales del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

66. Asimismo, las circunstancias expresadas en las solicitudes de las ampliaciones de plazo antes citadas, independientemente de la cuantificación en la afectación de la ruta crítica

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

15

la cual es definida en el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como “la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”, ambas partes concuerdan que sí fue afectada la ruta crítica siendo para una menos días de afectación y para la otra más días de afectación.

67. Respecto al requisito de que el plazo solicitado sea necesario para la terminación de la obra, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente arbitral, se ha tomado conocimiento del Asiento de obra N° 2068 de fecha 20 de noviembre de 2016 donde se indicó:

“Asiento N° 2068

Asunto: Recepción de Obra

Del Contratista

Mediante el presente asiento dejamos constancia que en la fecha se ha concluido los trabajos de las distintas partidas que conforman el presupuesto contractual y los presupuestos adicionales; por lo que en aplicación de lo establecido en el Artículo (...), solicitamos la Recepción de la Obra.”  
(Subrayado es nuestro).

68. Al respecto, de acuerdo al Asiento de obra 2068, se tiene que se culminó con la ejecución de la obra, quedando claro que los plazos solicitados ya no son necesarios para la terminación de la obra en vista de que se advierte la obra ya culminó.

69. En este orden de ideas, es importante precisar que este Tribunal acepta que el análisis de la necesidad de una ampliación de plazo debe realizarse en el momento de la solicitud, sobre la base del calendario vigente en ese momento puesto que la normativa de contratación pública impone un plazo de procedencia inflexible que corre contra el ejecutor de la obra, no obstante, si bien en ese momento podría haber sido necesaria la ampliación el hecho concreto es que por alguna razón, que no le compete analizar a este colegiado, la obra es concluida en el plazo sin la necesidad de una ampliación.

70. De otro lado, este colegiado diferencia entre el derecho de solicitar una ampliación de plazo en determinadas circunstancias y otro momento distinto y posterior es el derecho a que éste sea efectivamente concedido. Por lo que, las pretensiones del Contratista respecto de declarar que tiene el derecho a que se amplíe el plazo de ejecución de la obra carece de sentido, si se advierte que la mencionada obra no necesita ningún plazo adicional porque ya se encuentra concluida.

El primer párrafo del artículo 195° del RLCE establece que: “En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.”

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

71. Ahora bien, respecto a los mayores gastos solicitados, en la medida el Tribunal Arbitral no otorga las ampliaciones de plazo no corresponde otorgar los gastos generales variables solicitados.

72. En consecuencia, no cumpliéndose con el requisito de que el plazo solicitado sea necesario para la terminación de la obra, este Tribunal Arbitral estima pertinente declarar infundada las siguientes pretensiones:

- **DECLARAR INFUNDADA**, la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 y, por tanto, no corresponde otorgar los noventa y un (91) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 04, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
- **DECLARAR INFUNDADA**, la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 y, por tanto, no corresponde otorgar los diez (10) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 04, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
- **DECLARAR INFUNDADA**, la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 y, por tanto, no corresponde otorgar los cuatro (04) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 07, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
- **DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal de la reconvencción del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 conforme a las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**AMPLIACIÓN N° 13**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*En caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, solicitamos al Tribunal Arbitral que nos reconozca y ordene a LA ENTIDAD nos pague la suma de S/. 5'753,735.56 (Cinco Millones Setecientos Cincuenta y tres Mil Setecientos Treinta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°14****PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

*Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 613,336.06 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Treinta y Seis con 06/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19****PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

*Determinar si corresponde o no que en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal precedente, el Tribunal Arbitral reconozca y ordene a LA ENTIDAD el pago de la suma de S/.254,311.85 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV., por concepto de indemnización por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

73. Al respecto, en vista de la vinculación que poseen entre sí los puntos controvertidos que anteceden, se analizarán de manera conjunta.
74. En ese sentido, siendo que no se ha procedido a otorgar las ampliaciones de plazo y el reconocimiento del concepto de “gastos generales”, en vista de que la obra se encuentra culminada, corresponde analizar si cada uno de los montos requeridos pueden ser reconocidos como indemnización.
75. Así, conforme a la normativa aplicable al caso (artículos 1314° y siguientes del Código Civil) y la doctrina especializada unánime, señalan que los elementos constitutivos de la responsabilidad civil subjetiva que da lugar a la indemnización, son los siguientes:
- La conducta antijurídica.
  - El daño causado.
  - La Relación de Causalidad.
  - Los factores de atribución.
76. Es importante tener en consideración que al tratarse de elementos que deben ser concurrentes la ausencia de uno sólo de ellos determinará la inexistencia de responsabilidad.
77. Al respecto, el daño causado es la consecuencia del actuar del agente, daño que debe estar plasmado en hechos objetivos y reales, esto es que se haya efectivizado. Los requisitos exigidos tanto por el artículo 1331° del Código Civil como por la Doctrina para

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

que el daño sea susceptible de ser indemnizado son: a) Que el daño sea cierto; y b) Que el daño sea probado.

78. Asimismo, el artículo 1331 del Código Civil señala que: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.
79. Respecto a ello, es preciso mencionar que, siendo que al día de hoy la obra se encuentra culminada y teniendo en claro que el plazo solicitado no resulta de aplicación para la obra, cabe preguntarnos si la cantidad solicitada en cada una de las pretensiones antes señaladas equivale al monto indemnizatorio.
80. Al respecto el Tribunal Arbitral considera para la respectiva evaluación que al momento presente tendría que acreditarse que dicho monto fue desembolsado por el Contratista, de modo que el daño se liquide de acuerdo a las sumas de dinero pagadas por la víctima en su momento. Por lo que la determinación de daños en ese momento tendría un efecto reparatorio, pues se repondría al Contratista una suma igual de la que él habría dispuesto en su momento.
81. Así pues, “El tiempo transcurrido entre el momento en que la víctima reparó por sí misma los daños, hasta que se le indemniza por los importes desembolsados, le infringe un daño en su patrimonio, que es actual al momento de la sentencia y que está representado por la diferencia de poder adquisitivo que tenía la moneda que él utilizó cuando reparó el daño ocasionado por el responsable, y el que tiene cuando el juez debe liquidar la indemnización.”<sup>7</sup>
82. Así pues, toda vez que el Contratista no ha acreditado desembolso alguno en el presente proceso, se aprecia que el Contratista no ha justificado la existencia del daño, por lo que en consecuencia, corresponde resolver de la siguiente manera:
- **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
  - **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
  - **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

<sup>7</sup> ZANNONI, Eduardo. El daño en la responsabilidad civil. 3° edición, Astrea. Buenos Aires. 2005, Pág. 328

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15****SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 consistente en dos (02) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/. 126,265.05 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 05/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16****SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 consistente en tres (03) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/. 189,397.58 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete con 58/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra vigente.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18****SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°18 consistente en seis (06) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/.380,314.35 (trescientos Ochenta Mil Trescientos Catorce con 35/100 Nuevos Soles) incluido IGV, mas lo intereses que se devenguen desde la fecha en que se debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra Vigente.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21****SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare fundada la solicitud de Ampliación de Plazo N°21 consistente en seis (06) días calendario, con reconocimiento de gastos generales ascendentes a S/.384,384.15 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 15/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que debieron ser cancelados dichos gastos generales hasta la fecha efectiva de pago, por el impedimento de ejecución de obra como consecuencia de las lluvias y sus efectos, al haber afectado el Calendario de Avance de Obra Vigente.

83. De conformidad con los considerandos 48 y ss del presente laudo arbitral, este Colegiado estima pertinente reiterar que conforme al Asiento de obra N° 2068, la

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

ejecución de la obra culminó con fecha 20 de noviembre de 2016, quedando claro que los plazos solicitados ya no son necesarios para la terminación de la obra en vista de que se advierte que la obra culminó.

84. En ese sentido, el Tribunal Arbitral, estima pertinente reiterar que las pretensiones del Contratista respecto de declarar que tiene el derecho a que se amplíe el plazo de ejecución de la obra carece de sentido, si se advierte que la mencionada obra no necesita ningún plazo adicional porque ya se encuentra concluida, correspondiendo resolver de la siguiente manera:

- DECLARAR **INFUNDA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 15 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.
- DECLARAR **INFUNDA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 16 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.
- DECLARAR **INFUNDA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 18 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.
- DECLARAR **INFUNDA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 21 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°15**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal de la Ampliación de Plazo N° 15 precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 126,265.05 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 05/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños irrogados a mi representada como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16**

**PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA)::**

*Determinar si corresponde o no en caso de no ser amparada la Segunda Pretensión Principal de la Ampliación de Plazo N° 16 precedente, solicita al Tribunal Arbitral que reconozca y ordene a LA ENTIDAD que pague la suma de S/. 189,397.58 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Siete con 58/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por concepto de indemnización por los daños irrogados, como consecuencia del incumplimiento por parte de la Demandada de sus obligaciones contractuales, más los intereses que se devenguen desde la fecha en que se produjo el daño, hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

85. En vista de la vinculación que poseen entre sí los puntos controvertidos que anteceden, el Tribunal Arbitral considera pertinente analizarlos de manera conjunta.

86. Al respecto, de conformidad con señalado en los considerandos 64 y ss., las pretensiones citadas en el presente numeral deben ser resueltas del siguiente modo:

- **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 15 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.
- **DECLARAR INFUNDADA**, la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 16 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N° 1296-2014-MTC/20 de fecha 05 de diciembre del 2014, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 15, por carecer de fundamentos técnicos y legales.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N° 1320-2014-MTC/20 de fecha 10 de diciembre del 2014, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 16, por carecer de fundamentos técnicos y legales.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N°111-2015-MTC/20 de fecha 26 de febrero de 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N°18, por carecer de fundamentos técnicos y legales.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (DEMANDA):**

*Determinar si corresponde o no que se declare nula la Resolución Directoral N°276-2015-MTC/20 de fecha 22 de abril de 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N°21, por carecer de fundamentos técnicos y legales.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 13, 14, 15,16**

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que la denegatoria de las ampliaciones de plazo por parte de PROVIAS NACIONAL, que en el presente proceso arbitral reclama el demandante, no le han generado atrasos en la ejecución de la obra ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

*atrasos de obra, y como consecuencia de ello el plazo solicitado no es necesario para la culminación de la obra y por consiguiente no le corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 13**

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N°13 al Contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 13 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 14**

**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 014 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 14 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 15**

**CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 015 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 15 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 16**

**QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo 016 al contratista, deberá disponer que el demandante elabora un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde la Ampliación de Plazo 16 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.*

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 13, 14, 15,16**

**PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a las pretensión segunda tercera y cuarta se concluya que no corresponde otorgar las ultimas ampliaciones de plazo por no ser estas necesarias, que el Tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.*

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18****PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que la denegatoria de la ampliación de plazo N°18 por parte de PROVIAS NACIONAL, no ha generado atrasos en la ejecución de la obra, ni aplicación de penalidades, ni solicitud de calendarios acelerados por atrasos en obra, y como consecuencia de ello el plazo solicitado no es necesario para la culminación de la obra y por consiguiente no le corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18****SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que en el supuesto que el Tribunal Arbitral otorgue la Ampliación de Plazo N°18 al contratista, deberá disponer que el demandante elabore un nuevo calendario de avance de obra – CAO y con dicho CAO el Tribunal Arbitral evalúe si corresponde o no, la Ampliación de Plazo 18 y con este mismo procedimiento las subsiguientes.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18****PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que en el supuesto que como consecuencia del análisis sobre los calendarios de obra conforme a la pretensión segunda se concluya que no corresponde otorgar la ampliación de plazo por no ser necesaria, que el tribunal Arbitral declare la ineficacia de las Resoluciones Directorales que las aprobaron.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21****PRIMERA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare válida y consentida para todos los efectos la Resolución Directoral N°276-2015-MTC/20 de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual la entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°21.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21****SEGUNDA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que las ampliaciones de plazo precedentes sometidas a su conocimiento no constituyen materias independientes a la ampliación de plazo N°21.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21****TERCERA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que en caso que apruebe total o parcialmente la Ampliación de plazo N°21, solicita determinar la fecha de inicio y de fin de la respectiva causal de la ampliación otorgada, así como determinar por cuantos días se otorgaría dicha ampliación de plazo.

Tribunal Arbitral  
 Carlos Rivera Rojas  
 Carlos Ireijo Mitsuta  
 Marco Antonio Martínez Zamora

---

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**

**CUARTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que, ocurrida la superposición total o parcial de plazos entre la Ampliación de Plazo N°21 y otras ampliaciones de plazo otorgadas por laudos arbitrales, declare que respecto a dicho periodo de superposición, no corresponde efectuar una nueva ampliación de plazo, sino que esta debe ser descontada de los días aprobados anteriormente.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**

**QUINTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que en caso el Tribunal Arbitral condene a PROVIAS NACIONAL al pago total o parcial de los mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N°21, la entidad solicita declarar de que fecha a que fecha correspondería dicho pago y por cuantos días, precisando el modo de cálculo de los mayores gastos generales que corresponde a cada día otorgado y, de haberse ya pagado mayores gastos generales por el mismo periodo respecto a otra ampliación de plazo otorgada por un laudo en otro proceso arbitral, se declare que no corresponde condenar a PROVIAS NACIONAL a un doble pago de mayores gastos generales por el mismo periodo, debiendo descontar, de ser el caso, los días ya condenados a pago en laudos anteriores.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**

**SEXTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que en caso que se apruebe total o parcialmente la Ampliación de Plazo N°21, ordenar al CONSORCIO que, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir del día siguiente de notificado el respectivo laudo arbitral, presente el Calendario de Avance de Obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, el cual deberá seguir el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

**SEGUNDA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que en caso se amparase total o parcialmente el plazo adicional de la ampliación de plazo N°19 que petitiona el contratista, que el Tribunal deje sin efecto y/o declare la nulidad de las ampliaciones de plazo N°s 20, 21, 22 y otras que otorgue la Entidad (a fin de evitar supuestos de superposición/traslape de plazos) y, RECALCULE el plazo necesario para la culminación de la obra considerando que ésta según la ampliación de plazo N°22 debería culminar el 22/04/2016.

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

**QUINTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

Determinar si corresponde o no que el Tribunal determine de forma correcta, lógica y técnica, considerando las ampliaciones de plazo en controversia ante otros Tribunales y las que se encuentran en controversia en éste arbitraje, cuál sería el CAO correcto

Tribunal Arbitral  
Carlos Rivera Rojas  
Carlos Ireijo Mitsuta  
Marco Antonio Martínez Zamora

---

*técnicamente para resolver cada una de las ampliaciones de plazo materia del presente arbitraje.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19**

**SEXTA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal ordene que todo pago de gastos generales otorgado por éste Tribunal (laudo) u otros Tribunales (laudos) se encuentra condicionado a que no se presenten posibles superposiciones de ocurrencias entre las ampliaciones de plazo que se otorguen por laudos y entre éstas y las otorgadas en otras decisiones posteriores de la Entidad, situación que PROVÍAS deberá verificar en la etapa de liquidación del contrato.*

87. Al respecto, el Tribunal Arbitral estima pertinente señalar que en la medida que no corresponde el otorgamiento de ampliaciones de plazo por haber culminado la obra, estas pretensiones se declaran como improcedentes.

**AMPLIACIONES DE PLAZO N° 13, 14, 15,16**

**SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°18**

**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.*

**AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21**

**SÉTIMA PRETENSIÓN (RECONVENCIÓN):**

*Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral determine que las costas y costos del proceso sean imputados al contratista, en razón a que no habría acreditado que existen motivos suficientes para atender su demanda.*

88. Al no existir en el convenio arbitral celebrado entre las partes, pacto expreso de las partes acerca de la imputación de los costos y costas del arbitraje, razón por la cual corresponde apelar a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.
89. Sobre este particular, el artículo 73 de la Ley de Arbitraje establece que los “costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

90. Atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el comportamiento procesal de las partes y el criterio de razonabilidad que debe guiar toda decisión, corresponde disponer que cada parte asuma el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Tribunal Arbitral y del secretario arbitral.
91. Fuera de estos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas en que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente arbitraje, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.
92. Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley de Arbitraje, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

**EL TRIBUNAL ARBITRAL LAUDA:**

**PRIMERO: FUNDADA**, la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 y, por tanto, corresponde **ORDENAR** a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales de los treinta y un (31) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1139-2014-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/. 1'500,381.40 (Un millón quinientos mil trescientos ochenta y uno con 40/100 nuevos soles);

**SEGUNDO: FUNDADA**, la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 y, por tanto, corresponde **ORDENAR** a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales de los treinta y nueve (39) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 1253-2014-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/. 1'845,877.83 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y siete con 83/100 nuevos soles).

**TERCERO: FUNDADA**, la primera pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 y, por tanto, corresponde **ORDENAR** a la Entidad que cumpla con pagar al Contratista los mayores gastos generales por treinta y seis (36) días calendario otorgados en la Resolución Directoral N° 211-2015-MTC/20 por la ejecución del adicional por el monto de S/. 1'889,875.09 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 09/100 Nuevos Soles).

**CUARTO: INFUNDADA**, la tercera pretensión principal de la reconvención referida a la Ampliación de Plazo N° 19, por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**QUINTO: INFUNDADA**, la cuarta pretensión principal de la reconvención referida a la Ampliación de Plazo N° 19, por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**Tribunal Arbitral**

Carlos Rivera Rojas

Carlos Ireijo Mitsuta

Marco Antonio Martínez Zamora

---

**SEXTO:** Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 14 y de la Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la solicitud de ampliación de plazo N° 19.

**SÉPTIMO: INFUNDADA,** la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 y, por tanto, no corresponde otorgar los noventa y un (91) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 04, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**OCTAVO: INFUNDADA,** la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 y, por tanto, no corresponde otorgar los diez (10) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 04, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**NOVENO: INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 y, por tanto, no corresponde otorgar los treinta y seis (36) días calendario faltantes para la ejecución de los mayores metrados del Presupuesto Adicional N° 07, ni el reconocimiento de sus gastos generales por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO: FUNDADA,** la primera pretensión principal de la reconvención de la Entidad referida a la Ampliación de Plazo N° 19 conforme a las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO PRIMERO: INFUNDADA,** la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 13 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO SEGUNDO: INFUNDADA,** la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 14 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO TERCERO: INFUNDADA,** la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 19 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO CUARTO: INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 15 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

Tribunal Arbitral  
Carlos Rivera Rojas  
Carlos Ireijo Mitsuta  
Marco Antonio Martínez Zamora

---

**DÉCIMO QUINTO: INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 16 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**DÉCIMO SEXTO: INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 18 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**DÉCIMO SÉPTIMO: INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 21 por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**DÉCIMO OCTAVO: INFUNDADA,** la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 15 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**DÉCIMO NOVENO: INFUNDADA,** la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal de la demanda del Contratista referida a la Ampliación de Plazo N° 16 por las consideraciones expuesta en el presente laudo.

**VIGÉSIMO: IMPROCEDENTE** la Primera Pretensión Principal de la Demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 15; Primera Pretensión Principal de la Demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 16, Primera Pretensión Principal de la Demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 18, Primera Pretensión Principal de la Demanda referida a la Ampliación de Plazo N° 21, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta Pretensión Principal de la Reconvencción) referida a las Ampliaciones de Plazo N° 13, 14, 15,16, Primera Pretensión Accesoría de la Reconvencción referidas a la Ampliaciones de Plazo N° 13, 14, 15,16; Primera, Segunda, Pretensión Principal de la Reconvencción referidas a las Ampliación de Plazo N° 18; Primera Pretensión Accesoría de la Reconvencción referida a la Ampliación de Plazo N° 18; Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Pretensión Principal de la Reconvencción referida a la Ampliación de Plazo N° 21; Segunda, Quinta, Sexta Pretensión Principal de la Reconvencción referida a la Ampliación de Plazo N° 19, por las consideraciones expuestas en el presente laudo.

**VIGÉSIMO PRIMERO: INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal de la Reconvencción referida a las Ampliaciones de Plazo N° 13, 14, 15,16; Tercera Pretensión Principal de la Reconvencción referida a la Ampliación de Plazo N°18; Séptima Pretensión de la Reconvencción referida a la Ampliación de Plazo N°21 y en consecuencia disponer dispone que cada parte deberá asumir los costos en que cada una ha incurrido en el presente proceso arbitral y **FÍJAR** los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, en los montos previamente cancelados.

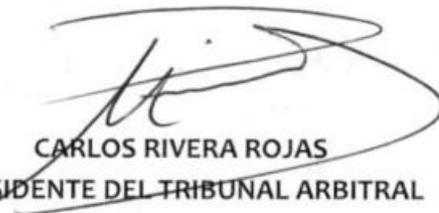
**VIGÉSIMO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente laudo arbitral en el SEACE conforme a lo dispuesto en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tribunal Arbitral  
Carlos Rivera Rojas  
Carlos Ireijo Mitsuta  
Marco Antonio Martínez Zamora

---

Se expide el presente Laudo en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de enero de 2018.

Notifíquese a las partes.



CARLOS RIVERA ROJAS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL



MARCO MARTÍNEZ ZAMORA  
ÁRBITRO



CARLOS IREIJO MITSUTA  
ÁRBITRO